TOMO XXXVIII — MONTEVIDEO, Lunes 8 de Febrero de 1915 — Núm. 2747

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50
INTERIOR		
Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40
EXTERIOR		
Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota de la Jefatura Política de Durazno, relativa á la remisión de los estados mensuales por el Oficial del Estado Civil de la 9.a sección de ese Departamento.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Dos notas de la Jefatura Política de la Capital, relativas á la libertad condicional de dos penados.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Celia Fontana de Fernández, identidad.

—Al Ministerio de Industrias—Su nota relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento del Departamento de Colonia.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de Treinta y Tres, versión de fondos. Jefatura Política de Colonia, nombramiento de guardahilos de la red telefónica policial.

—A la Junta Electoral de Salto—Su nota adjuntando cuentas de los gastos ocasionados en el período eleccionario de 1914.

—A la Dirección General de Avalúos—Expediente de Nicasio Riccetto sobre venta al Estado de una fracción de campo ubicada en la 7.a sección de Durazno.

—A la Jefatura Política de Maldonado—Escrito de Gualberto de Medina por don Regino Plada, sobre pensión.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Artigas sobre reparación de un lavatorio para la Alcaidía. Nota de la Jefatura Política de Paysandú comunicando que mientras dure la licencia del Inspector de Policías ocupará ese cargo el comisario de la 1.a sección urbana.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos — Antecedentes sobre la situación precaria del becado Humberto Causa, actualmente en Munich (Alemania).

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente sobre jubilación de la maestra Isabel R. Hernández. Gestión solicitando modificación del monto acordado por resolución de fecha 22 de Septiembre próximo pasado.

—Se da vista á los interesados, señores Barbosa Caravia y Cía., representantes del señor James Hardograve Shekleton, de Australia, del expediente sobre privilegio de invención para "Accesorios perfeccionados para asegurar las truercas á los pernos".

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente sobre privilegio: "Nuevo procedimiento para afirmado de calzadas y caminos, así como otras obras públicas, Superduwex", de los señores Antonio Sauvage y Gino Alvisi. Idem ídem "Fósforo de luz ascendente", del señor Ricardo Bruzón.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Expediente sobre privilegio: "Calzado Popular y Militar", concedido al señor Domingo Méndez. Planteamiento de industria. Idem ídem "Ciertas mejoras aplicables para uso de las operaciones de frenos neumáticos automáticos", del señor ingeniero George Nitchell, de Inglaterra. Incidente sobre planteamiento de la industria respectiva.

—A la Universidad—Denuncia del profesor del Liceo de Enseñanza Secundaria de Flores, señor Amadeo de Noel Chopinai, sobre irregularidades cometidas en el sumario instruído en el referido Liceo. Antecedentes relacionados con la adquisición de textos para la clase de Literatura del Liceo de Enseñanza Secundaria de San José. Se acusa recibo á la nota comunicando el resultado de las elecciones realizadas en la Facultad de Medicina para integrar el Consejo Directivo de la misma.

—Al Consejo Penitenciario, avisándose—Nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando la recepción de un penado militar. Antecedentes relacionados con la expropiación de fajas de terrenos á los costados de la Penitenciaría.

—Al Ministerio del Interior—Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la libertad condicional del penado que en él se expresa.

—A la Contaduría General — Nota del señor Ismael Feo comunicando haberse hecho cargo de la dirección de los Liceos Politécnico y de Enseñanza Secundaria del Salto.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL TENIENTE 1.° ARTURO GOMEZA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 12, ACUSADO DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Febrero 6 de 1915.

Y visto: El dictamen fiscal de fojas 42, y en mérito á que la defensa acepta las conclusiones á que llegó el señor Fiscal, dase por compurgada la infracción cometida por el señor teniente 1.o don Arturo Gomeza, con el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Póngasele en completa libertad, comuníquese á quienes corresponda, cancélese la fianza otorgada á fojas 46 vuelta, y hecho, elévese la causa con oficio al superior á los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LAS ACTUACIONES SEGUIDAS AL ALFÉREZ GRADUADO VALERIANO SILVA, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 16.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Febrero 6 de 1915.

Y visto: Lo que resulta de estas actuaciones, referentes al enjuiciamiento del alférez graduado don Valeriano Silva;

Considerando: Lo que disponen los artículos 711 del Código Militar y 31 del de Instrucción Criminal;

Los fundamentos del precedente dictamen fiscal, que este Consejo hace suyos, falla: Declárase que este asunto no corresponde á la jurisdicción militar.

Hágase saber á quien corresponda, con transcripción de la vista fiscal, y vuelva al Juzgado de su procedencia á los efectos consiguientes, indicados en dicha vista.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DEL MARINERO JUAN AMAYA, PERTENECIENTE Á LA DOTACIÓN DEL CRUCERO «URUGUAY», ACUSADO DEL DELITO DE ASESINATO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Febrero 6 de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al marinero Juan Amaya, perteneciente al crucero nacional "Uruguay", acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de asesinato, por lo que pide le sea impuesta la pena de doce años y medio de penitenciaría, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el día 31 de Agosto del año ppdo. el procesado cargó un fusil é hizo fuego sobre el también marinero Luis Vila, produciéndole una herida que causó su muerte instantánea (confesión del reo de fojas 31 á 34, 49, instrumento de fojas 113 y otras declaraciones);

Que según las causas que lo determinaron á cometer el hecho, fué que dos días antes tuvo una riña con Vila, y el día anterior, hallándose ambos francos en

tierra, éste le aplicó un golpe de puño en la cara (confesión citada, fojas 33 á 34 y otras);

Que anteriormente el encausado ha observado buena conducta (fojas 51 y otras);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito de asesinato, previsto en el artículo 985, concurriendo las circunstancias de clasificación 2.a y 3.a del mismo, asistiéndole la atenuante 19 del 752, todos del Código Militar;

Que la pena que corresponde al delito de asesinato es la de muerte, substituída por la de penitenciaría por tiempo indeterminado (artículo 986 y ley de 23 de Septiembre de 1907);

Que las circunstancias constitutivas del delito no deben apreciarse como de agravación del mismo delito (artículo 67 del Código Penal Ordinario);

Que asistiéndole al reo la atenuante 19 del artículo 752, ésta destruye los efectos legales en lo relativo á la imposición de la pena de muerte, ó sea de la de penitenciaría por tiempo indeterminado, que la sustituyó (artículo 987 del Código Militar y 2.o de la ley citada);

Que descartadas las circunstancias agravantes, porque son las que clasifican el delito de asesinato y lo constituyen distinto al homicidio, el caso en vista se rige por la regla del 814, que establece como pena indivisible, especialmente determinada por la ley, la inmediata en grado: presidio por veinte años (artículos 778 y 787 del Código Militar), y no la del 813, de aplicación á la divisibilidad de las penas, y dentro de cuyo precepto no puede excederse del máximum establecido á cada caso;

Que la pena de doce años y medio de penitenciaría, solicitada por el señor Fiscal, no procede, pues si el Código Militar exige que en los delitos á que aplica la pena de muerte, y que sólo concurran atenuantes, se aplique la inmediata, mal puede admitir que á un delito que, como el que se juzga, en opinión de aquel funcionario, el número de las circunstancias agravantes indicadas en el artículo 985 es mayor que el de las atenuantes que tiene á su favor el reo; se castigue con pena menor, porque sería ilógico;

Que tampoco es de aplicación al caso en vista, lo dispuesto en la segunda parte del artículo 987 del Código Militar; en razón de que el número de las circunstancias atenuantes no iguala ni excede á la de clasificación, lo que sería necesario para llegar á la pena divisible, que entonces no excedería de diez años, de acuerdo con la regla del artículo 813 del Código Militar, que no es la inmediata en grado á la de muerte (hoy penitenciaría por tiempo indeterminado), ni en la legislación penal ordinaria, ni en la militar;

Que la prueba producida, desde fojas 91 á fojas 104, por la defensa, no modifica la situación del reo ni la naturaleza del delito, por cuanto ella, á su respecto, se limita á probar su buena conducta, refiriéndose á épocas más pretéritas que el recaudo de fojas 51, que ya comprobaba esa circunstancia, y á querer demostrar antecedentes de la víctima, presentándola como autor de delitos por los que había sufrido pena, según los testigos que deponen, los que manifiestan haber oído decir, sin precisar á quién, que Vila había sido penado por robo, sin constatarse en autos, por testimonio de sentencia, que "había sido ladrón y asesino", según informe de la defensa, forma legal y fácil de probar su aserto más indubitablemente que con referencias hechas no se sabe por quién al defensor y á los testigos por ella presentados;

Que no debe imponerse pena ultra petición;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de asesinato, á sufrir la pena de doce años y medio de penitenciaría, y los efectos que ésta trae aparejados y se determinan en el artículo 790 del Código Militar, de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907, computándosele la prisión preventiva sufrida.

Si no fuera apelada, vuelva al despacho á los efectos del artículo 317 del Código de Instrucción Criminal.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley, (discorde).—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA CONTRA LOS PROCESADOS MARTÍN ACOSTA, DELIO LONGATTI, EULOGIO SEOANE Y ANTONIO CENTURIÓN, ACUSADOS DEL DELITO DE EVASIÓN FRUSTRADA CON EFRACCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Febrero 6 de 1915.

Vista esta causa, seguida de oficio á los soldados Martín Acosta, Delio Longatti, Eulogio Seoane y Antonio Centurión, acusados por el señor Fiscal, coronel don Alejandro G. González, del delito de evasión frustrada con efracción, quien, en virtud de la pena que establece el artículo 212 del Código Penal y lo dispuesto en los artículos 727, 733, 813 y 821 del Código Militar, solicita les sea aplicada la pena de dos y medio meses de prisión;

Resultando: Que los prevenidos se encontraban en el Batallón de Infantería número 5 en calidad de presos (fojas 1);

Que el día 28 de Agosto ppdo. intentaron evadirse haciendo los trabajos de perforación á que se refiere el parte de fojas 1, 9, 14 y 17;

Que el día 17 de Diciembre ppdo. el prevenido Centurión fué puesto en libertad bajo caución juratoria (fojas 105);

Considerando: Que los prevenidos son autores del delito de evasión frustrada con efracción, de que están acusados;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, de acuerdo con los preceptos legales invocados por el señor Fiscal, definitivamente juzgando, falla: Condenando á los prevenidos Acosta, Longatti, Seoane y Centurión á la pena de dos meses y medio de prisión, que cumplirán en forma legal, declarándose definitiva la libertad provisional de que goza este último, por haber extinguido la pena para él solicitada.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO RAMÓN LEMOS, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.o 17, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Febrero 6 de 1915.

Y visto: El dictamen fiscal de fojas 59, escrito de defensa de fojas 63, y en mérito de no existir controversia, dase por compurgada la infracción cometida por el prevenido, soldado Ramón Lemos, con el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Póngasele en completa libertad, cancélese la caución otorgada á fojas 62, y hecho elévese la causa con oficio al superior, á los efectos legales.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Febrero de 1915

Trámite—Vicente Murphy con E. Martínez Vigil, recurso extraordinario de nulidad. Dos causas por robo, recurso de competencia. Ocho penados solicitan libertad condicional.

Administrativo—El Juez L. del Crimen de segundo turno eleva la relación del movimiento habido en ese Juzgado durante el año 1914. El Juez L. del Crimen de segundo turno eleva la relación de depósitos judiciales durante el mes de Diciembre último. El Juez L. Correccional eleva la relación del movimiento habido durante el mes de Enero pasado. El Juez L. Departamental de Treinta y Tres, eleva la relación de expedientes elevados al despacho para sentencia. La Dirección de la Cárcel Preventiva y Correccional eleva la nómina de los penados existentes en esa cárcel en el mes de Enero pasado. El Actuario del Juzgado L. de Colonia, remite antecedentes relativos a escrituras judiciales. El Juez L. Departamental de Treinta y Tres solicita licencia. Exhorto de las autoridades argentinas relativo á un penado.

Expedientes entrados, 9; administrativos, 6; en consulta, 3; oficios librados, 10; relaciones quincenales, 24; cuadernos de protocolo rubricados y revisados, 7.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite—Klas Ryhebver, capitán del vapor «Epsilin», solicita descarga de carbón, Carmen y Eugenio Eggel con Lino Piedra Cueva, Luis Grafigna con la sucesión de María Isabel Barboza de Baud, González de Lapido con el fisco. Francisco Olascoaga, información.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite—Test. de José Paredes Lino Herrera con el Fisco. Ch. Puiyaman con Intendencia Municipal. Juan Inario contra el Fisco. conc. de Luis Mongrell.

Interlocutorias — Carlos Imbriaco con Andrés Zunino. José E. Vilate con Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitivas—Un sumario por el delito de falsificación. Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 6

Trámite — Tomás Trías con el Estado. Dirección General de Aduanas con Pablo Ramírez. El fisco con Américo Gil y otro. El Estado con Eduardo Grawert y otros. Manuel Narancio, denuncia mina de talco. Enriqueta Vidal de Reyes con el Estado. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de primer turno. Dirección General de Impuestos Internos con María Tassano de Chiappe. La Aduana de Montevideo con Eugenio Amenièro. Dirección General de Impuestos con Aquiles Parrella.

Nota—En autos Centro Unión Mercantil con Guido Severi, tuvo lugar una audiencia.

Interlocutoria—El fisco solicitando expedición de segunda copia.

Domingo E. González, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 6 de Febrero de 1915—Horas: 17

Barómetro: con poca oscilación.
Temperatura: sube lentamente en toda la República.
Dominan vientos suaves del Norte al Este en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 253 kilómetros. Cielo en general seminublado en la República. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.
Barómetro: 759.70.
Temperatura: Normal 26°20, á la intemperie 28°40, máxima 27°00, á la intemperie (sol) 30°00, mínima 20°00, á la intemperie 19°00.
Viento N. N. E., 11 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 17 y 30.
Tensión del vapor de agua: 18.56. Humedad relativa: 73 00.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 24°40.
Salsedumbre, gramos por litro: 5.25.
Altura de las aguas: 1 metro 30 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 5 de Febrero de 1915

900 pesos, al 10 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 1/2 por ciento anual.
600 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.700 pesos, al 10 por ciento anual.
1.800 pesos, garantía de arrendamiento.
5.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, á 0.80 por ciento mensual.
350 pesos, á 5 pesos mensuales.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.
2.500 pesos acumulados.
200 pesos, al 10 por ciento anual.
800 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.200 pesos, prórroga.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 6 de Febrero de 1915

6.500 pesos, al 12 por ciento anual.
12.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
16.000 pesos, al 8 por ciento anual.
12.190 pesos, garantía.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 5 de Febrero de 1915

3.099 pesos, solar en la calle Salsipuedes, 258 metros.
5.550 pesos, finca en la 20.ª sección, frente al camino Millán, 1.084 metros.
11.500 pesos, finca en los Pocitos, frente á la calle Bolívar, 204 metros.
3.200 pesos, finca en la calle Palmar, 118 metros.
1.800 pesos, terreno en la Avenida Garibaldi, 194 metros.
800 pesos, terreno en Piriápoles (Maldonado), frente á la calle Celedonio Rojas, 400 metros.

Registro de Arrendamientos

Fracción de campo en la costa del Santa Lucía Chico, Departamento de Florida, superficie 1.228 hectáreas, 7 años, renta anual de $ 3.301 los dos primeros y $ 4.037 anuales los restantes.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 6 de 1915.

Primera rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
4.606	para el 8 de Febrero	92 50

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
1.880	para el 8 de Febrero	63 70
	Vales del Tesoro	
1.600	al contado.	92 90
	Títulos Hipotecarios serie H	
2.000	para el 8 de Febrero	84 10
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.000	para el 8 de Febrero	84 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.500	para el 8 de Febrero	83 30
	Títulos Hipotecarios serie P	
3 000	para el 8 de Febrero	83 50
1.000	idem ídem	83 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Febrero 8 de 1915

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Europa

Febrero 8 — Lisboa, Vigo, Dover y Amsterdam. Correspondencia recomendada en el Correo, hasta las 14. Ordinaria, 15.

Febrero 9 — San Vicente, Las Palmas, Lisboa, Leixoes, Vigo, Coruña. La Rochelle, La Pallice y Liverpool. Correspondencia recomendada en el Correo, hasta las 21. Ordinaria, 22.

Febrero 12 — Londres. Correspondencia recomendada en el Correo, hasta las 13. Ordinaria, 14.

Brasil

Febrero 8 — Santos, Río de Janeiro, Bahía y Pernambuco. Correspondencia recomendada en el Correo, hasta las 14. Ordinaria, 15.

Costa Sud Argentina

Febrero 13 — San Antonio, Pirámides, Madryn, Cabo Raso, Camarones, Bustamante, Comodoro Rivadavia, Caleta Oliva, Manzanedo, Deseado, San Julián, Santa Cruz y Río Gallegos. Correspondencia recomendada en el Correo, hasta las 20 del día 12. Ordinaria, 21 del 12.

Esta correspondencia será conducida por los siguientes vapores:
"Regina Elena", el día 7; "Frisia", el día 8; "Sumerset", el día 12; "Presidente Quintana", el día 13.

VAPORES ESPERADOS EN FEBRERO

Día 11 — Holandés «Tubantia», de Amsterdam y escalas.
Día 12 — Italiano «P. Mafalda», de Génova y escalas.
Día 12—Inglés «Yendo», de Nueva York.
Día 14 — Sueco «Oscar Fredrik», de Gothemburgo.
Día 14 — Italiano «Indiana», de Génova y escalas.
Día 15 — Holandés «Zaarland», de Amsterdam.
Día 25 — Holandés «Zeelandia», de Amsterdam y escalas.

VAPORES Á SALIR EN FEBRERO

Día 10 — Italiano «Cordova», para Génova y escalas.
Día 10—Inglés «Homereus», para Liverpool.
Día 12 — Italiano «Italia», para Génova.
Día 13—Inglés «Alcántara», para Liverpool y escalas.
Día 13—Brasileño «Goyaz», para Manaos y escalas.
Día 13—Brasileño «Mercedes», para Corumbá.
Día 17—Español «León XIII», para Bilbao y escalas.
Día 17 — Español «Infanta Isabel», para Barcelona y escalas.
Día 19 — Italiano «P. Mafalda», para Génova y escalas.
Día 20 — Italiano «Tubantia», para Amsterdam y escalas.
Día 22 — Italiano «Indiana», para Génova y escalas.
Día 26—Francés «A. R. de Genouilly», para Burdeos.
Día 27—Inglés «Avon», para Liverpool y escalas.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 6 de Febrero de 1915

José Aguiar, español, 52 años, casado, Porongos 2366.
Dante Arnaldo Devercelli, oriental, 30 meses, Reducto 2585.
Vicente Aielo, italiano, 25 años, casado, Justicia 2412.
Rosa Rodríguez de Olivera, oriental, 34 años, casada. Hospital Fermín Ferreira.
Felipe Nicolás Guzzo, oriental, 16 meses, La Paz 2045.
Elvira Dos Santos, brasilera, 60 años, soltera, Wáshington 221.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

2.a SESIÓN PREPARATORIA

Celebrada el día 6 de Febrero de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR JOSE ESPALTER

A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Paullier, Albín, Stirling, Repetto, Varela Acevedo y Suárez.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Vidal, Astigarraga, Arena, Manini Ríos y Soca.

Señor Presidente—No hay número suficiente de senadores para celebrar sesión, ni asunto de qué dar cuenta, pero la Mesa cree que, encontrándose en antesalas los señores senadores electos por Soriano y Canelones, aún no habiendo número, se les puede invitar á prestar juramento é incorporarse al Senado.

Señor Areco—Apoyado.

Señor Presidente—Si no hay observación, se les invitará á pasar á sala para prestar juramento.

(Entran á sala los señores Freire y Ramasso y prestan el juramento de estilo).

Quedan incorporados al Honorable Senado los señores senadores por Soriano y Canelones.

Si no se hace uso de la palabra...

Señor Areco—Desearía saber si la Junta Electoral de Florida ha contestado al pedido que debe haber hecho la Secretaría sobre remisión de antecedentes.

Señor Presidente — La Mesa no tiene conocimiento.

Señor Areco—Yo indicaría á la Mesa la conveniencia de que reiterara ese pedido.

Señor Presidente—Así se hará.

Si no hay algún señor senador que desee hacer uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

CAMARA DE REPRESENTANTES

92.a SESION EXTRAORDINARIA

FEBRERO 6 DE 1915

PRESIDE

EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ

1—Asistencia.
2—Elección de Presidente "ad hoc".
3—Asuntos entrados.
4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Incorporación á la Cámara de los señores Ramón G. Saldaña y Francisco Accinelli.
6—Renuncia del Uruguay á las reclamaciones de la zona francesa en Marruecos. (Declaración firmada en Montevideo entre la República y el representante de Francia). (Discusión general y particular).
7—Convención Radiotelegráfica Internacional suscripta en Londres en 1912. (Discusión general y particular).
8—Herencia á los hijos naturales. (Discusión general).
9—Cátedras libres en la Universidad. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Accinelli, Aguirre, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Aznárez, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Crovetto, Ferrer Olais, García, Gutiérrez, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Narancio, Oliver, Olivera, Oribe, Paullier (don Federico), Pérez, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Varela, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 45.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Barbosa, Canessa, Carvallido, Colistro, Doria, Espalter, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Martínez (don Justino), Mezzera, Miranda (don Héctor), Negro, O'Neill, Ramasso, Ramírez, Sosa, Vázquez Acevedo y Vidal Belo.

Total: 21.

Sin aviso, los señores representantes: Barbatto, Bélinzon, Berro, Etchevest, Gilbert, Hontou, Huertas Berro, Martínez García, Moratorio, Mora Magariños, Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pittaluga, Piovene, Ponce de León, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Sierra, Simón, Terra (don Gabriel) y Toscano.

Total: 23.

2—Señor Secretario Redactor — Señores diputados: no habiendo concurrido el señor Presidente, ni ninguno de los Vices, se va á proceder á la elección de un Presidente "ad hoc".

Se va á tomar la votación.

(Votan por el señor Sánchez los señores: Antuña, Aragón y Echart, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Ferrer Olais, Icasuriaga, Lezama, Iglesias, Magariños Veira, Maldonado, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Narancio, Oliver, Paullier (don Federico), Salgado, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Sóñora y Varela; por el doctor Terra (don Duvimioso) los señores: Aguirre, Martínez (don Martín C.), Oribe, Salguero y Vázquez Varela; por el doctor Martínez (don Martín C.), los señores: Gutiérrez, Herrera, Pérez y Terra (don Duvimioso), y por el señor Narancio el señor Sánchez).

Habiendo obtenido mayoría de votos el señor Sánchez, queda proclamado Presidente y se le invita á ocupar su puesto.

(Ocupa la Presidencia dicho señor).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se exonera de derechos é impuestos á las empresas industriales que se radiquen en el país."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma remite un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto por el que se le autoriza á contratar los servicios del profesor Alberto Boerger como Director del Semillero Nacional de la Estanzuela."

—A la Comisión de Ganadería.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto que garante á los colonos la compra de máquinas, animales y útiles de labranza."

—Archívese.

"La misma comunica haber elegido Presidente provisorio al señor senador doctor José Espalter."

—Archívese.

"Los señores representantes doctor Juan Paullier y don Román Freire, electos senadores por los Departamentos del Durazno y Canelones, respectivamente, comunican haber resuelto optar por estos cargos."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

4—Señor Miranda (don Ambrosio) — La Comisión de Asuntos Internos está habilitada para informar respecto á los suplentes que deben ser convocados en sustitución de los señores que han optado por las senaturías.

De manera que hago moción para que se trate hoy, en primer término, dada la preferencia que tiene esta clase de asuntos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en primer término el asunto á que se ha referido el Presidente de la Comisión de Asuntos Internos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Miranda (don Ambrosio) — La opción que han hecho los señores diputados Areco, Paullier y Freire por la senaturía de los Departamentos de Salto, Durazno y Canelones ha dejado vacantes esos tres puestos en la Honorable Cámara.

La Comisión de Asuntos Internos ha estudiado los poderes respectivos y puede informar á la Honorable Cámara que los suplentes que deben convocarse son: por el Salto, el doctor Ramón G. Saldaña; por Durazno, el señor Orlando Pedragosa Sierra...

Un señor representante — Está equivocado.

Señor Miranda (don Ambrosio) — Es verdad. El primer suplente del doctor Areco es el doctor Ramón G. Saldaña; el primer suplente del doctor Paullier es el señor Orlando Pedragosa Sierra. Como este señor no se encuentra presente, no sabemos si optará por seguir representando al Departamento de Artigas ó si aceptará esta suplencia.

De manera que la Comisión, para evitar que este asunto vuelva á ella en el caso de que el señor Pedragosa Sierra opte por seguir representando al Departamento de Artigas, desde ya puede informar á la Honorable Cámara que el suplente, en ese caso, sería el doctor José F. Arias.

El primer suplente del doctor Freire es el doctor Francisco Accinelli.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos aconseja á la Honorable Cámara la sanción de un proyecto de resolución en el cual se establezca que habiendo optado los titulares por la senaturía se convoque á los suplentes respectivos que he nombrado.

Señor Presidente — ¿Quiere dictar el proyecto de resolución?

Señor Miranda (don Ambrosio)—(Dicta): "Habiendo optado los señores Ricardo J. Areco, Juan Paullier y Román Freire por las senaturías del Salto, Durazno y Canelones, respectivamente, convóquese á los suplentes respectivos, doctor don Ramón G. Saldaña, don Orlando Pedragosa Sierra y doctor don Francisco Accinelli."

Se podría, además, señor Presidente,

antes de discutirse este proyecto de resolución, leer el texto de las comunicaciones presentadas.

Señor Presidente—En discusión el proyecto de resolución que aconseja la Comisión.

Previamente se va á dar lectura de las comunicaciones remitidas por los señores doctor Ricardo J. Areco, doctor Juan Paullier y señor Román Freire.

Léanse.

(Se lee):

"Montevideo, Febrero 4 de 1915.

A la Honorable Cámara de Representantes:

Habiendo sido electo senador por el Departamento del Salto, vengo á manifestar á Vuestra Honorabilidad que de acuerdo con el artículo 32 de la Constitución de la República opto por el referido cargo con que he sido investido por mis correligionarios de aquel Departamento.

Al retirarme de esta Cámara sólo me resta agradecer á Vuestra Honorabilidad las atenciones con que me ha distinguido.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

Ricardo J. Areco."

"Montevideo, Febrero 4 de 1915.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Habiendo sido electo senador por el Departamento del Durazno y habiendo resuelto optar por este cargo, lo comunico á esa Honorable Cámara á los efectos consiguientes, dejando constancia de mi agradecimiento por las muchas deferencias y atenciones de todo género que he recibido de mis colegas en esa Corporación, así como de todos los empleados de la misma.

Saludo á usted con mi consideración más distinguida.

Juan Paullier."

"Montevideo, Febrero 6 de 1915.

Señor Vicepresidente de la Cámara de Representantes don Julio M.a Sosa.

Señor Vicepresidente:

Habiendo sido electo senador por el Departamento de Canelones, he resuelto optar por ese cargo, de acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 32 de la Constitución de la República.

Al comunicárselo á usted, cumplo con el grato deber de significarle, lo mismo que á todos los demás colegas, la expresión de mi agradecimiento por las distinciones de que me han hecho objeto siempre, durante mi permanencia en el seno de la Honorable Cámara.

Saludo á usted con mi mayor consideración.

Román Freire."

Léase el proyecto de resolución aconsejado por la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Habiendo optado los señores Ricardo J. Areco, Juan Paullier y Román Freire por las senadurías de Salto, Durazno y Canelones, respectivamente, convóquese á los suplentes Ramón G. Saldaña, Orlando Pedragosa Sierra y Francisco Accinelli."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el proyecto de resolución leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Convóquese por Secretaría á los suplentes á que se refiere el proyecto de resolución que acaba de votarse.

5—**Señor Narancio**—Hallándose en antesalas los señores doctores Ramón G. Saldaña y Francisco Accinelli, yo haría moción para que se les invitara á pasar al recinto á prestar juramento.—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, se va á votar la moción del señor diputado Narancio.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Entran al salón los señores doctores Ramón G. Saldaña y Francisco Accinelli y prestan el juramento de estilo).

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

6—En discusión el proyecto que aprueba la declaración del Uruguay renunciando derechos y privilegios de capitulaciones en la zona francesa de Marruecos.

Léase el informe y proyecto.

Señor Buero—Hago moción en el sentido de que se suprima la lectura del informe, porque ya es conocido de todos los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe á que se ha referido el señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Asuntos Diplomáticos é Internacionales.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado en virtud del cual se presta aprobación legislativa á la declaración suscripta en Montevideo, á 22 de Diciembre de 1914, entre la República Francesa por intermedio de su Encargado de Negocios en la República Oriental del Uruguay, y ésta por intermedio de su Ministro de Relaciones Exteriores. Según los términos de dicha declaración, el Gobierno uruguayo renuncia á reclamar para sus cónsules, sus ciudadanos y los establecimientos en la zona francesa del Imperio Cherifiano todos los derechos y privilegios inherentes al régimen de las capitulaciones.

Asimismo se establece que los Tratados y Convenciones de toda naturaleza que actualmente están en vigor entre Francia y el Uruguay se extienden de pleno derecho, salvo estipulación en contrario, á la zona francesa del Imperio Cherifiano.

Desde el momento en que la prevalencia de la jurisdicción y régimen franceses en una vasta zona del Imperio Cherifiano asegura á los extranjeros el amplio goce de igualdad y tutela jurídicas, no existe consideración que pueda obstar al asentimiento que Vuestra Comisión ha decidido aconsejar. A mayor abundamiento, no existe cónsul uruguayo en Marruecos, y la evidencia de la exigüidad de nuestros intereses en tan lejana región hace innecesaria una extensa argumentación.

Además de la garantía que representa para todo extranjero el regular predominio de la legislación francesa, cabe observar que de la extensión á Marruecos de los tratados que nuestro país ha suscripto con Francia pueden derivar positivos beneficios, por cuanto la apuntada circunstancia nos permitirá iniciar operaciones comerciales de exportación de substancias alimenticias, con las mismas garantías y seguridades que presentan las naciones europeas.

Por consiguiente, Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos os aconseja la aprobación del proyecto de ley remitido por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 2 de Enero de 1915.

Juan A. Buero.—Pablo Blanco Acevedo. — César Miranda.— Fernando Gutiérrez. — José Salgado."

Léase el proyecto de ley.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la declaración firmada en Montevideo el 22 de Diciembre de 1914, entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa, en virtud de la cual el Uruguay renuncia á reclamar para sus cónsules, sus ciudadanos y sus establecimientos en la zona francesa del Imperio de Marruecos los derechos y privilegios provenientes del régimen de capitulaciones, y extiende de pleno derecho, salvo cláusula contraria, á la zona francesa del Imperio de Marruecos, los Tratados y Convenciones de cualquier naturaleza que estén en vigor con Francia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 31 de Diciembre de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar la Convención Radiotelegráfica Internacional suscripta en Londres en Julio 5 de 1912.

Léase el informe de la Comisión.

Señor Buero — Siendo este asunto conocido por los señores diputados, pido que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente — Si se suprime la lectura del informe en el asunto á que se acaba de referir el doctor Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo ha suscripto, por intermedio del respectivo Plenipotenciario, con fecha 5 de Julio de 1912, la Convención Radiotelegráfica de Londres, cuyas cláusulas modifican el tratado de Berlín de 1906.

La Convención de Londres ha sido el resultado de laboriosas sesiones realizadas con intervención de delegados de países de todo el universo. Sus disposiciones tienden á la mayor difusión del servicio

radiotelegráfico, á la más adecuada cooperación de todos los organismos nacionales y á la posible uniformidad de métodos y tarifas.

Una preferente atención han dedicado los Plenipotenciarios de Londres á la reglamentación de las comunicaciones entre los navíos y las estaciones costaneras; y el artículo 8.o de la Convención prescribe el principio de que el funcionamiento de una estación debe verificarse de modo á no perjudicar la actividad de sus similares. Consagra, asimismo, (artículo 9.o), la obligación de prioridad absoluta en favor de los llamados de auxilio. Según puntualiza la Comisión de Legislación del Honorable Senado, diversas colonias ó grupos de colonias dependientes de países europeos y de Estados Unidos de Norte América, podrán llegar á tener voto en las conferencias sucesivas como si fueran estados soberanos, pudiendo así, cada una de sus respectivas metrópolis, disponer hasta de seis votos. Desde luego, es evidente que tal erogación excepcional de los principios contractuales entre naciones sólo se explica por la naturaleza esencialmente administrativa del asunto, por cuanto desde ese singular punto de vista, por razones de distancias y configuración geográfica, no existe total identidad de intereses entre un Estado y sus vasallos de más allá de los mares. Cree, por consiguiente, Vuestra Comisión, como la Comisión de Legislación del Honorable Senado, que, constatada la ausencia del factor político, no debe ponerse óbice á esta Convención que armoniza valiosos intereses universales.

Las desinteligencias que pudieran nacer relativamente á la interpretación ó á la ejecución de la Convención ó Reglamento creado por el artículo 11, y que se considera parte integrante de la misma podrán (artículo 18) ser sometidas de común acuerdo á un juicio arbitral. En cuanto al Reglamento y al "Bureau" Internacional, sólo representan los medios usuales de centralizar y precisar los arbitrios adoptados por la Conferencia.

El "Bureau" destinado á la coordinación de los esfuerzos y á la mutua información general se costea por contribución conjunta de los países signatarios.

Según el artículo 43 del Reglamento, sus gastos no excederán de ochenta mil francos anuales. El Uruguay está incluído en la cuarta clase, como cuadra á la relativa exigüidad de sus servicios radiotelegráficos. Habiendo el Honorable Senado prestado sanción al proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á ratificar la Convención de Londres (14 de Julio de 1913) Vuestra Comisión, por los fundamentos expuestos, os aconseja completéis la obra de dicho cuerpo á fin de que el Poder Ejecutivo sea legalmente habilitado á ratificar el pacto que es materia de este informe.

Sala de la Comisión, 28 de Enero de 1915.

Juan A. Buero. — Atilio Narancio. — José Salgado. — César Miranda."

Léase el proyecto de ley.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ratificar la Convención Radiotelegráfica Internacional suscripta en Londres en 5 de Julio de 1912.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario."

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

8—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre herencia de los hijos naturales.

Léase el dictamen de la Comisión.

Señor Salgado — Como es conocido de los señores diputados, hago moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar la moción formulada por el doctor Salgado, para suprimir la lectura del informe en el proyecto de ley sobre herencia de los hijos naturales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime, es el siguiente):

"Comisión de Códigos.

Honorable Cámaar de Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos ha estudiado detenidamente el proyecto del diputado doctor César Miranda, que establece que los hijos naturales, reconocidos ó declarados tales, de acuerdo con la ley de 25 de Noviembre de 1913, heredarán en las sucesiones abiertas con posterioridad á la vigencia de la ley de 12 de Julio de 1909, y en la forma que esta ley determina.

Dicho proyecto de ley está basado en principios jurídicos, sobre los que están de acuerdo la doctrina y la jurisprudencia.

El reconocimiento voluntario de los hijos naturales no es más que un modo de prueba de la filiación natural. El no es "atributivo", sino simplemente "declarativo" de la filiación del hijo sobre que recae.

El hijo natural, antes del reconocimiento, tenía una filiación, pero esta filiación no era legalmente conocida. El reconocimiento viene á revelarla y á constatarla.

De aquí resulta que los efectos de la filiación probada por el reconocimiento voluntario se remontan al día del nacimiento y mismo al día de la concepción del hijo natural.

El reconocimiento voluntario del hijo natural prueba la filiación del hijo, "erga omnes". El puede invocar su título con relación á todos, á los efectos de ejercer los derechos que le acuerda su calidad de hijo natural, y todos los interesados pueden oponerle ese título, á los efectos de hacerle sufrir las cargas inherentes al mismo.

El reconocimiento forzado ó judicial produce, en principio, los mismos efectos que el reconocimiento voluntario. Y decimos, en principio, porque hay una diferencia notable á señalar, entre esos dos modos de prueba de la filiación natural.

El reconocimiento voluntario de un hijo natural prueba "con relación á todos" la filiación que constata. A la inversa, la sentencia recaída en el juicio sobre investigación de la paternidad ó maternidad natural, no prueba la filiación sino con respecto á las partes que han intervenido en el juicio, y con relación á sus representantes. Ella no puede ser opuesta á los terceros, y éstos tampoco pueden prevalerse de la misma.

De acuerdo con estos principios, universalmente aceptados, el proyecto á que nos referimos establece que los hijos naturales reconocidos ó declarados tales, de acuerdo con la ley de 25 de Noviembre de 1913, que estableció las formas del reconocimiento expreso y tácito, heredarán en las sucesiones abiertas después de la vigencia de la ley de 12 de Julio de 1909, que es la que señaló legítima á los hijos naturales y modificó el orden de llamamiento, y en la forma que esta última ley determina.

Los efectos retroactivos que acuerda el presente proyecto á la ley de 1913, están perfectamente justificados, desde que los hijos naturales reconocidos ó declarados, de acuerdo con ella, "no son tales hijos naturales" desde la fecha del reconocimiento ó de la sentencia, sino desde su nacimiento, ó desde la época de la concepción.

Están en el mismo caso, en cuanto á solicitar sus derechos, en la sucesión de los padres, que los hijos legítimos á quienes el testador no haya dejado lo que les corresponde por la ley, que tienen derecho, de acuerdo con el artículo 1007 de nuestro Código Civil, y por medio de la acción de reforma del testimonio, á reclamar la legítima rigorosa ó la efectiva, en su caso, ó, que los herederos omitidos en la partición de los bienes, que pueden, durante 30 años, y por medio de la acción de petición de herencia, reclamar lo que les corresponde por concepto de tales.

Y sus coherederos no pueden oponerse á la acción del hijo natural, á pretexto de tener un derecho adquirido á los bienes de la sucesión. El derecho adquirido á esos bienes nació al mismo tiempo para ellos y para el hijo natural: nació al morir su causante, en cuyo momento se abre la sucesión, y la propiedad y la posesión de la herencia, de acuerdo con el artículo 1039 de nuestro Código Civil, pasan de pleno derecho á los herederos del difunto.

En el caso previsto por el presente proyecto de ley, lo que ocurre es que el hijo natural no había podido reclamar antes, por no estar aún reconocido el derecho adquirido á una parte de la herencia, en virtud de su calidad de heredero.

No están en igual caso que los coherederos del hijo natural los terceros á quienes aquéllos hayan transmitido la propiedad de todos ó algunos bienes de la herencia, ó á cuyo favor hayan constituído derechos reales sobre los mismos.

Aplicar á esas enajenaciones ó gravámenes el proyecto á que nos estamos refiriendo, en lugar de producir el progreso social que importa la sanción de toda ley nueva, sería, por el contrario, una causa de desorden, qué, aparte de su injusticia, haría desaparecer la seguridad y estabilidad de muchas transacciones.

Los terceros, dueños de todo ó parte de los bienes de la herencia, tienen un "derecho adquirido" á la propiedad de ellos. Ya se acepte la teoría clásica de Merlín, según la cual son derechos adquiridos "aquellos que han entrado en nuestro patrimonio"; ya se adopte la más moderna y científica, de Baudry-Lacantinerie, de acuerdo con la que son derechos adquiridos "las facultades legales regularmente ejercidas", no es posible negar, de ninguna manera, que los terceros que han adquirido todo ó parte de los bienes de la herencia antes de la sanción del presente decreto de ley, tienen un "derecho adquirido" indiscutible á la propiedad de esos mismos bienes.

Por esas poderosas razones, Vuestra Comisión, de acuerdo con el autor del proyecto, propone que se incorpore á éste un artículo disponiendo que los efectos retroactivos establecidos en el artículo 1.o no alcanzarán á las adquisiciones de bienes de la herencia hechas por terceros,

con anterioridad á la presentación de este proyecto de ley.

Y establecemos que la adquisición debe ser anterior á esa fecha, para evitar que los coherederos del hijo natural puedan burlar por completo á éste, y hacer desaparecer los beneficios del proyecto, enajenando antes de la sanción del mismo, y á beneficio de terceros, todo ó parte de los bienes de la herencia.

Mismo con relación á sus coherederos, no es conveniente que los hijos naturales á que se refiere el proyecto gocen de todo el tiempo de prescripción de la acción real de petición de herencia, para reclamar sus derechos sucesorios.

Esta solución importaría dejar subsistente durante muchos años sobre los bienes recibidos por los coherederos, la amenaza de una verdadera reivindicación, lo que llevaría, en último caso, á colocarlos fuera del comercio de los hombres, situación unánimemente condenada por los economistas y los jurisconsultos.

Contemplando estos fundados motivos, el proyecto establece que los hijos naturales á que se refiere sólo gozarán del plazo de dos años para reclamar sus derechos hereditarios.

Aunque Vuestra Comisión de Códigos opina que los plazos señalados para la prescripción de la acción por el artículo 1.o de la ley de 5 de Septiembre de 1914, sólo empiezan á correr desde la promulgación de la misma, cree, sin embargo, para evitar dificultades, que debe aprovecharse esta oportunidad para prever, á título de aclaración, algunos casos que pueden presentarse con motivo de la sanción de la noble iniciativa de los doctores Areco y Arena sobre investigación de la paternidad.

Esta ley, después de establecer que la acción de investigación no pertenece sino al hijo y que durante su menor edad sólo puede ser deducida por la madre ó por su representante legal, dispone que la madre sólo podrá iniciar la acción "dentro de los dos años de producido el alumbramiento, y el tutor dentro de los seis meses de su nombramiento".

Estatuye, también, la ley á que nos referimos, que si la acción no ha sido intentada durante la menor edad del hijo, "éste podrá deducirla dentro de los cinco años de su mayor edad".

Ahora bien, Honorable Cámara: puede presentarse perfectamente el caso de que al sancionarse la ley de 5 de Septiembre del corriente año, sobre investigación de la paternidad, la madre, el tutor, ó el menor llegado á la mayoría de edad no puedan entablar la acción correspondiente, por haber transcurrido ya dos años desde el alumbramiento, seis meses desde el nombramiento del tutor, ó cinco años, desde que el menor, hijo natural, llegó á la mayoría de edad.

Como tal solución es completamente injusta, porque importa prescribir una acción en el tiempo en que la ley no permitía entablarla, Vuestra Comisión aconseja que se agregue á este proyecto de ley un artículo estableciendo que en los casos de la madre, ó del menor llegado á la mayoría de edad, los plazos que señala la ley de 5 de Septiembre de 1914 se contarán desde la promulgación de la misma.

En cuanto al tutor, la Comisión opina que el término debe contarse desde la promulgación del presente proyecto de ley, porque tratándose de una prescripción de seis meses, si no se adoptara tal criterio, se concedería un beneficio ilusorio, porque, probablemente, al sancionarse este proyecto, habría ya transcurrido el indicado plazo.

Por último, aconseja también la Comisión que se aproveche esta oportunidad, para correlacionar el artículo 218 del anterior Código Civil, al que se refiere el artículo 1.o de la ley de 5 de Septiembre de 1914, con el artículo correspondiente de ese nuevo cuerpo de leyes.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión de Códigos os aconseja la sanción del siguiente proyecto...

Léase.

(Se leó):

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Los hijos naturales reconocidos ó declarados tales, de conformidad con las leyes de 19 de Diciembre de 1910, 25 de Noviembre de 1913, y 5 de Septiembre de 1914, heredarán en las sucesiones abiertas con posterioridad á la vigencia de la ley de 12 de Julio de 1909, y en la forma que esta ley determina.

Art. 2.o Los efectos retroactivos de la disposición precedente se prescribirán á los dos años de promulgada esta ley, salvo que antes de transcurrido tal plazo se iniciara la acción de investigación de la paternidad.

Art. 3.o Tampoco alcanzarán los efectos retroactivos del artículo 1.o á las adquisiciones de bienes de la herencia del causante, hechas por terceros, ó á los derechos reales constituídos á favor de los mismos con anterioridad á la presentación de este proyecto de ley, sin perjuicio de los derechos personales del hijo natural, contra sus coherederos.

Art. 4.o Los plazos que señala la ley de 5 de Septiembre de 1914, para que la madre, ó el hijo llegado á la mayoría de edad puedan iniciar la acción de investigación de la paternidad, se contarán cuando no hayan podido entablarla al sancionarse la ley, por estar ya vencidos esos plazos, desde la fecha de la promulgación de la misma ley.

Art. 5.o Tratándose del tutor que se encuentre en el caso previsto por el artículo anterior, el plazo de seis meses empezará á contarse desde la promulgación de la presente ley.

Art. 6.o Declárase que el artículo 218 del Código Civil, á que se refiere el artículo 1.o de la ley de 5 de Septiembre de 1914, corresponde al artículo 241 de la nueva edición del Código Civil.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Monetvideo á 31 de Diciembre de 1914.

José Salgado.—Juan A. Buero.—César Miranda.—Duvimioso Terra.—Toribio Vidal Belo."

En discusión general.

Señor Martínez (don Martín C.)—Esta ley versa sobre algunos casos concretos y en que ya la controversia de derecho está planteada. Por la materialidad de los intereses que compromete, creo que no autoriza al legislador á intervenir y que esa intervención se haría vulnerando principios fundamentales de legislación; principios que el legislador puede algunas veces derogar, pero sólo por excepción y cuando el interés público lo reclama de una manera muy urgente.

Se trata de herencias abiertas después de 1909, á las que ahora pretendan derecho algunos hijos naturales. Si ese hijo natural hubiera sido reconocido, entonces la cuestión no se plantearía, porque ya hay leyes que le acuerdan legítima al hijo natural reconocido. Y al hablar de reconocimiento, se sabe que no me refiero sólo al reconocimiento en forma solemne, por escritura pública ó testamento, únicas que permitía el Código Civil. Además, se han facilitado las formas de reconocimiento de los hijos naturales: por otra ley se ha establecido que basta reconocerlos ante el Juez de Paz. Más aún: cuando no haya reconocimiento formal, basta que el padre haya tratado al hijo natural como tal, para que por otra ley exista el reconocimiento tácito y valga lo mismo que el reconocimiento explícito, y en todos esos casos el hijo tiene derecho á concurrir á la herencia abierta con posterioridad.

Los únicos casos, pues, que ha podido contemplar este proyecto son los de los hijos naturales no reconocidos en ninguna de estas formas: ni expresamente, por escritura pública ó testamento, ó ante Juez de Paz; ni siquiera tácitamente por el hecho de presentarlo como tal hijo el padre á sus relaciones.

Ultimamente hemos dictado una ley que acuerda á los hijos naturales el derecho de investigar la paternidad, y yo la voté.

Lo recuerdo para que no se crea que al hacer oposición á este proyecto que da efectos retroactivos á esa ley obedezco á alguna preocupación respecto de la reforma que votó la Cámara. Yo propuse algunas limitaciones, algunas garantías para el ejercicio de ese derecho; pero admití el derecho de los hijos á ser reconocidos por el padre forzosamente.

Bueno, pues: se trata, únicamente, de esos casos en que no ha habido reconocimiento y en que el hijo natural pretenda heredar en una sucesión abierta después de 1909. Porque para las anteriores á esa fecha no hay cuestión, desde que las leyes anteriores no acordaban legítima á los hijos naturales.

Ese conflicto de intereses ya está planteado.

Es cierto que, como dice la Comisión informante, en algunos casos los hijos ellos no estaban reconocidos y de balde ellos no estaban reconocidos y de balde la investigación de la paternidad vendrá recién á hacerse ahora, una vez declarada la paternidad natural, ellos tendrán derecho á la sucesión abierta antes de la ley que admitió dicha investigación.

Aducen ese argumento que hace la Comisión informante de que la sentencia que declara la paternidad es declarativa del derecho y no atributiva de ese derecho, el cual existe por el mismo hecho del nacimiento. A eso han contestado los herederos en posesión de la herencia en virtud de las leyes vigentes antes de la investigación de la paternidad, que las leyes, por principio general, no tienen efecto retroactivo, y que por otra disposición fundamental del Código Civil las sucesiones se difieren, según las leyes vigentes, en el momento de su apertura, es decir, en el momento de morir el causante. Esta ley vendría á resolver que los hijos naturales son los que tienen razón, y no los herederos que resisten á la pretensión de los hijos naturales.

Por la sola dificultad que tengo de explicar esto en términos bien claros para los que no sean abogados, ya me parece que se está revelando que este es un asunto que debe ser librado á los jueces; que no debemos resolver conflictos ó cuestiones ya pendientes por medio de leyes expresas: lo que eleva el concepto de la ley y la hace respetable es que prevé con independencia de tales ó cuales intereses; que prevé para el porvenir. Cierto que algunas veces, cuando hay intereses muy graves comprometidos, la ley puede regir al pasado. El principio de la no retroactividad es un principio de Derecho Civil y no de Derecho Constitucional.

Esta misma Cámara ha dado efecto retroactivo á la ley de inconversión, por ejemplo; pero basta el ejemplo para abonar mi tesis. Es cuando se cree que los intereses vitales del país están comprometidos, que el legislador se lanza á dar efecto retroactivo á la ley; pero fuera de eso, aun cuando se trate de cuestiones de cierta importancia, el legislador se limita á remediar el mal para el futuro; lo pasado lo deja tal cual lo encuentra. Porque sino, no hay derecho estable — no lo hay—si un heredero, puesto en posesión de la herencia con arreglo á las le-

yes vigentes en el momento de la apertura de la sucesión, puede ser desposeído en virtud de una ley posterior que se le ocurra dictar al legislador en uso de su omnipotencia.

La Cámara, interviniendo en este asunto, viene á hacer oficio de juez; viene á hacerlo malamente, sentando un precedente que importa un mayor perjuicio que el supuesto perjuicio que ella pretendería corregir.

El mismo autor del proyecto retrocede ante las consecuencias que tendría la retroactividad de la ley. Dice en la exposición de motivos: "Si admitiéramos el efecto retroactivo y total de la ley, revolucionaríamos la situación de sucesiones abiertas con anterioridad á la ley de 1909, y llevaríamos un ataque á derechos largamente consagrados". No hay más que cambiar un poco las palabras, para contestarle respecto de la enmienda que propone: si admitimos el efecto retroactivo, revolucionamos la situación de las sucesiones abiertas con posterioridad á 1909, y llevamos un ataque á derechos consagrados desde esa oportunidad. Y eso es lo que no debe hacer el legislador, salvo que concurran motivos extraordinarios que no existen en este caso.

Todas las veces que hemos reformado leyes civiles, hemos procedido, así, para el futuro, no con efecto retroactivo. Así, por ejemplo, hace poco se reformó la ley sucesoria del Código Civil sobre la herencia del viudo ó viuda que no deja hijos, y se estableció que el cónyuge sobreviviente prefiere á los hermanos; pero no ocurrió decir que lo preferirá aún para la sucesión abierta desde tal fecha! No, no se dijo palabra: lo preferirá para el porvenir. Lo que está hecho, desde que el derecho ya está adquirido en virtud de una ley, no debe venir otra ley á quitarlo.

Retrocede el miembro informante de la Comisión y retrocede la Comisión informante misma. Se ha puesto el caso la ilustrada Comisión de que el heredero instituído con arreglo á leyes vigentes y que no ofrecían la menor duda, haya vendido la herencia. ¿Va á darse una acción al hijo natural contra el tercero? No, dice. Si vendió, el tercero no puede ser responsable. Pero entonces se le ocurre esta otra dificultad: ¿Y si prevenidos por la discusión de este proyecto, ahora los herederos instituídos legalmente, venden? Y entonces ha ido á esta solución singular: las ventas hechas por los herederos legalmente instituídos con arreglo á leyes vigentes, serán nulas si se hacen después de la presentación de este proyecto... Una especie de ley candado que yo nunca la había visto en materia civil. Sólo conozco leyes así, cuyo efecto se retrotrae á la presentación del proyecto, tratándose de las leyes de impuestos, tratándose de las leyes aduaneras, y entonces es porque el Gobierno toma la iniciativa de la ley, y todo importador ó fabricante conoce esa ley proyectada desde el primer momento, porque es el mismo perceptor quien le previene que debe pagarse este derecho más alto que ahora propone el Gobierno al Cuerpo Legislativo. Pero suponer que el proyecto presentado por un diputado ha llegado á conocimiento de todo el mundo, que ya tienen publicidad para toda la República proyectos que ahora ni se leen en Cámara, que ni nosotros mismos conocemos!... me parece que es hacer una aplicación por analogía de leyes que tienen muy distinto carácter de las leyes financieras.

Ya digo, ni en el país, ni fuera de él conozco una aplicación de esta especie.

Esto sucede, no obstante la ilustración de la Comisión, por el hecho de que se quieren desatender esos principios fundamentales y salvadores del derecho consagrado por el Código Civil: el de que la ley no debe tener efecto retroactivo, y que las sucesiones deben diferirse con arreglo á las leyes vigentes en el momento de su apertura.

Después, todavía, la Comisión y el miembro informante no se dan cuenta de otras dificultades que podrían presentarse, dificultades de equidad.

Cuando existía la ley que no le daba ningún derecho á los hijos naturales, no todos los padres naturales carecían de corazón. Hay porción de ellos que han previsto esa situación, que han hecho legados á los hijos naturales, y lo que es más frecuente, que les han dado bienes ó dinero, sin que queden rastros de la donación para impedir, precisamente, todo reclamo, ó por razones de decoro.

Ahora esos hijos naturales tendrían un derecho mayor, quizá, á la herencia, que los mismos hijos legítimos.

Debíamos, pues, limitarnos, me parece, á la obra de reparación que hemos ya realizado. Durante decenas y decenas de años los hijos naturales no han tenido derecho á la sucesión de los padres, no han tenido derecho de investigar la paternidad.

Lanzándonos á un terreno donde no han ido otras legislaciones timoratas, nosotros hemos avanzado y les hemos reconocido ese derecho. Está bien esa obra de reparación, pero no tenemos bastante motivo para modificar ó destruir las situaciones establecidas, llevando la inseguridad á todos los derechos, porque si el legislador puede hacer así, leyes, con efecto retroactivo para tantos años cuantos se le ocurra, no hay derechos,—no hay derecho ni propiedad segura.

Por estas razones, pues, yo voy á votar en contra, aún en general, el proyecto en debate.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Salgado—La Comisión de Códigos empezará por levantar un cargo injusto que acaba de hacerle el señor diputado Martínez.

Comenzó este distinguido legislador por sentar de una manera expresa que con este proyecto de ley sólo tratamos de resolver casos concretos que se encuentran actualmente sometidos á la solución de los Jueces...

Señor Martínez (don Martín C.) — O que van á sometérseles próximamente.

Señor Salgado—... Es un cargo, señor Presidente, que no puede hacérsele al autor del proyecto, doctor Miranda, ni á la Comisión de Códigos.

Señor Miranda (don César) — Es un cargo completamente gratuito.

Señor Martínez (don Martín C.)—Cargo en el sentido de intención, no lo he formulado, pero digo lo que realmente se producirá: que vendrán ustedes á resolver pleitos pendientes.

Señor Miranda (don César)—El doctor Martínez argumenta con excepciones...

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Si es excepcional toda la ley!

Señor Salgado—Decía, señor Presidente, que la Comisión de Códigos, en este caso, como siempre, sólo se ha inspirado en la equidad y la justicia, y sólo busca que el proyecto de ley que aconseja responda á verdaderas necesidades generales y á altos y generosos principios jurídicos.

Contrariamente á lo que sostenía el doctor Martínez, este proyecto no contraría ningún principio jurídico fundamental, sino que, por el contrario, lo afirma y lo sanciona.

Señor Miranda (don César) — ¡Muy bien!

Señor Salgado—El doctor Martínez olvida que, tratándose del reconocimiento de hijos naturales, los principios que él recordaba sobre la no retroactividad de las leyes, no tienen aplicación de ninguna clase. Olvida el doctor Martínez que, como se dice en el informe, tanto la teoría como la práctica están de acuerdo en que el reconocimiento de los hijos naturales es simplemente "declarativo" y de ninguna manera "atributivo" de la filiación del hijo á que se refiere. Quiere decir que el estado civil del hijo natural no lo crea el reconocimiento. El hijo natural tiene un estado desde que nace, por el hecho de tener un padre y una madre. Tiene el estado civil de hijo natural.

Lo único que pasa es que, no reconocido el hijo natural, no puede probar ese estado. Pero una vez reconocido, el efecto del reconocimiento es darle el medio de probar su filiación natural.

Por eso los autores y la jurisprudencia compendian todos los principios sobre la materia diciendo que el reconocimiento es "declarativo" de filiación, y no "atributivo" de la misma. Me obliga el doctor Martínez á abusar un poco de la amabilidad de la Cámara, citando, para corroborar lo que acabo de decir, las opiniones de algunos de los tratadistas más notables.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡Cuánto mejor hacer esa defensa ante los Tribunales, que la entenderían á las mil maravillas, que no ante una Cámara!

Señor Salgado—Baudry Lacantinerie, en su notable "Traité Théorique et Pratique de Droit Civil", afirma textualmente, hablando de los efectos del reconocimiento voluntario de los hijos naturales, lo siguiente:

"El reconocimiento es un modo de prueba de la filiación natural. El es, por "consecuencia, no "atributivo", sino simplemente "declarativo" de la filiación "del hijo al cual se aplica. Es claro, en "efecto, que antes del reconocimiento el "hijo tenía una filiación, pero esta filiación era legalmente desconocida: el reconocimiento viene á revelarla y á constatarla. De aquí resulta que los efectos "de la filiación probada por el reconocimiento se remontan al día del nacimiento, y mismo si hay lugar al día de la "concepción del hijo. "La jurisprudencia "está, sobre este punto, de acuerdo con la "doctrina". Ha sido resuelto, principalmente, que la donación hecha por un "padre natural á su hijo cae bajo la disposición del artículo 908, "aun cuando "haya sido hecha antes del reconocimiento"."

Y agrega el tratadista recordado: "El "acta de reconocimiento constituye el título del hijo natural, del mismo modo "que el acta de nacimiento constituye el "título del hijo legítimo. Una y otra prueban la filiación del hijo "erga mues". El "hijo natural reconocido puede, por consecuencia, invocar su título con relación "á todos, á los efectos de ejercer los derechos que le atribuye su calidad de hijo "natural; y todos los interesados pueden "oponerle ese título, á los efectos de hacerle sufrir las cargas, ó de hacerle aplicar las incapacidades inherentes á esa calidad. Así, un hijo natural podrá invocar "el reconocimiento de que ha sido objeto "por parte de su padre, frente á los herederos de éste, á fin de que se le acuerde en "la sucesión paterna la parte que le señalan los artículos 758 y siguientes. A "la inversa, los herederos del padre, cuando tengan cualidad para hacerlo, podrán "oponer á ese hijo su reconocimiento, para hacer reducir á los límites determinados por el artículo 908 las donaciones "que su padre le haya *hecho.*"

En cuanto á los efectos del reconocimiento forzado ó judicial, dice el expresado tratadista: "No habiendo la ley indicado los efectos del reconocimiento judicial ó forzado, se debe admitir que son "los mismos que los del reconocimiento "voluntario. Toda otra solución sería más "ó menos arbitraria. Hay, sin embargo, "una diferencia notable á señalar entre "los dos modos de prueba de la filiación "natural. El reconocimiento voluntario "prueba, con relación á todos, la filiación

"que constata. Por el contrario, la sentencia recaída en el juicio sobre investigación de la paternidad ó maternidad "natural, no prueba la filiación sino con "respecto á las partes en litigio y á sus "representantes. No puede ser opuesta á "los terceros, que no pueden, tampoco, "prevalerse de ella."

Foignet, en su excelente "Manuel élémentaire de Droit Civil", dice textualmente, hablando de los efectos del reconocimiento voluntario ó forzado de los hijos naturales: "Es importante, sin embargo, notar que los efectos del reconocimiento son retroactivos. Ellos remontan al día de la concepción del hijo. Y "esto porque el reconocimiento constata "un hecho que siempre ha existido; él "es declarativo y no atributivo de filiación."

Laurent, otro distinguido tratadista de Derecho Civil, dice textualmente, hablando de los efectos del reconocimiento:

"El reconocimiento es declarativo y no "atributivo de filiación. Este principio nos "parece evidente. El que reconoce hace "una confesión ¿y cuál es el objeto de "esa confesión? Ella constata que el hijo "ha nacido de tal hombre ó de tal mujer; "ella prueba, en consecuencia, que el hijo "natural tiene una filiación. Esta filiación data naturalmente del día del nacimiento; luego, el estado del hijo remonta hasta ese día. Inútil será decir que "el hijo no tiene estado, que es el reconocimiento quien se lo da, y que, por "consiguiente, él no existe sino á partir "de este acto. El hijo natural tiene un "estado por el solo hecho de tener un "padre y una madre como el hijo legítimo. La única diferencia que existe entre "ellos es que el estado del hijo legítimo "se establece por el acta de nacimiento, "mientras que el estado del hijo natural "se prueba por el reconocimiento."

Tengo aquí las opiniones de otros autores, que no quiero recordar para no abusar de la atención de la Cámara; pero repito que todos ellos y la jurisprudencia establecen expresamente que el reconocimiento del hijo natural es simplemente "declarativo" de filiación y no "atributivo" de ella. Esto quiere decir que los efectos del reconocimiento se retrotraen al día del nacimiento del hijo natural; que este reconocimiento, por su propia naturaleza, produce efecto retroactivo, contrariamente á lo que sostenía el doctor Martínez, olvidando un principio, que nadie discute, dentro de la teoría ni de la jurisprudencia...

Señor Beltrán — ¿Y por qué limita los efectos?... Aceptando el argumento, no debería tener limitación de ninguna clase.

Señor Salgado — Nosotros, pues, señor Presidente, después de iniciada en el Cuerpo Legislativo del país la serie de proyectos tendientes á mejorar la situación de los hijos naturales, después del último proyecto tan notablemente fundado por el señor diputado doctor César Miranda, sobre investigación de la paternidad, teníamos que resolver esa cuestión que proponen la jurisprudencia y la doctrina; teníamos que resolver cuál es, ante el derecho sucesorio, la situación de los hijos naturales reconocidos de acuerdo con las leyes que se han ido votando últimamente; de acuerdo con la ley de 1910, que en su artículo 1.o establece que si hubo mala fe por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados como hijos naturales reconocidos; de acuerdo con la ley de 1913, que establece las dos formas de reconocimiento: el expreso y el tácito, este último el que resulta de la posesión notoria del estado civil; y de acuerdo con la última ley sobre investigación de la paternidad, cuya iniciativa se debe á los doctores Areco y Arena, que permite al Juez declarar quién es el padre de un hijo que se haya presentado investigando su filiación natural.

Con arreglo á la doctrina y á la jurisprudencia, los hijos reconocidos de acuerdo con esas leyes, tenían derecho á reclamar todas las consecuencias jurídicas de su calidad de tales, desde el instante de su nacimiento, porque son hijos naturales desde ese momento, y no son hijos naturales desde el momento del reconocimiento voluntario ó forzado.

Teníamos, pues, que contemplar tal situación jurídica; teníamos que ver si le dábamos efecto retroactivo á esos reconocimientos durante todo el tiempo que, según los principios generales, tienen los herederos para reclamar sus derechos en la sucesión de los padres. Según estos principios, siendo la acción de petición de herencia una acción real, sólo se prescribe á los 30 años. El hijo legítimo, olvidado por sus hermanos en la partición de la herencia, tiene, durante 30 años, derecho para reclamar su parte como tal heredero.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Me permite?

Señor Salgado — Sí, señor.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si no tienen legítima sino desde la ley de 1909!

Señor Salgado — Es exacto.

Señor Martínez (don Martín C. — Y entonces, ¿cómo podrían volver atrás?

Señor Salgado — Por eso el proyecto que discutimos se refiere á la ley de 1909.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero el señor diputado está hablando del perjuicio que resultaría de ir á remover sucesiones 30 años atrás, y á eso yo le contesto que no podía suceder en ningún caso, porque la legítima de los hijos naturales sólo ha sido establecida por la ley de 1909.

Señor Salgado — Y á eso le contesto yo que precisamente el proyecto se pone en este caso: sólo concede el derecho á reclamar después de la ley de 1909.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero para eso no había necesidad de un proyecto nuevo.

Señor Salgado — Había necesidad de presentarlo....

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Por qué?

Señor Salgado — Se lo voy á demostrar dentro de un instante.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si no había ley anterior que les concediera legítima á los hijos naturales!

Señor Salgado — Repito que se lo demostraré al señor diputado dentro de un momento.

Para no gozar, pues, los hijos naturales de una acción real de treinta años, había que prever esta situación especial en un proyecto de ley, y esa situación es la que contempla, precisamente, el proyecto que estamos discutiendo.

Sancionada la ley de 1909, que concedió legítima á los hijos naturales, podía presentarse muy bien el caso de que los hijos reconocidos con arreglo á la ley posterior de 1913, discutieran si tenían ó no derecho á heredar en las sucesiones abiertas después de 1909, pero antes de 1913. Porque el doctor Martínez está profundamente equivocado al sostener que si los hijos naturales hubieran sido reconocidos desde 1909 á 1913, tendrían derecho, aún sin el proyecto, á una sucesión abierta en ese lapso de tiempo. Tendrán derecho, reconocidos de una manera voluntaria ó forzada, si la Cámara sanciona la ley que estamos discutiendo. ¿De dónde saca el señor diputado Martínez, dentro de nuestra actual legislación, que el hijo natural reconocido ó declarado de acuerdo con la ley de 1913, iba á tener derecho á una sucesión abierta antes de esa fecha?

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo no he dicho semejante cosa; al contrario: contestaba al señor diputado, que pretendía que el hijo natural podía ir hasta treinta años atrás.

Señor Salgado — El doctor Martínez ha sostenido eso de una manera expresa; aquí lo tengo anotado, y me parece que lo habrán oído lo mismo los demás señores diputados.

Señor Martínez (don Martín C.) — Así es muy fácil refutar.

Señor Salgado — Afirmaba el doctor Martínez que este proyecto de ley es inútil, porque los hijos reconocidos en el período de tiempo que acabo de recordar, de una manera voluntaria ó forzada, tendrían derecho, por las leyes vigentes, á las sucesiones abiertas antes, y yo digo que esto es un profundo error. Tendrán derecho si lo establecemos en esta ley. Precisamente el doctor Miranda, en la exposición de motivos, recuerda tal caso, para fundamentar mejor la presentación de este proyecto.

Señor Martínez (don Martín C.) — Tendrán derecho con arreglo al derecho vigente, desde que les sea permitido obtener la declaración de hijos naturales.

Señor Salgado — El doctor Martínez nos ha repetido varias veces, para hacer impresión en la Cámara, el principio sancionado por el artículo 7.o de nuestro Código Civil, que establece de una manera expresa que las leyes no tienen efecto retroactivo.

Todos los autores, al comentar artículos parecidos de legislaciones extranjeras, sostienen que tales artículos no hay que tomarlos al pie de la letra. El principio que debe sentarse de una manera lógica y jurídica es, precisamente, el contrario al que establece el artículo 7.o.

Baudry Lacantinerie, Laurent y otros tratadistas notables, después de estudiar la famosa cuestión de qué se entiende por derechos adquiridos, por esperanzas, por meras expectativas, llegan á la conclusión de que en los Códigos debería establecerse expresamente que las leyes producen efecto retroactivo, salvo cuando vayan contra derechos adquiridos. Tal es el principio que se sentará en lo futuro en todos los Códigos, cuando éstos, reformados, respondan en su letra y en su espíritu á las conclusiones de la ciencia jurídica.

Toda ley produce efectos retroactivos, salvo cuando va contra un derecho adquirido, y este es, precisamente, el caso del proyecto de ley que estamos discutiendo. —(¡Muy bien!).

Este proyecto de ley produce efectos retroactivos, pero respeta siempre, en todos los casos, los derechos adquiridos. — (¡Muy bien!).

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡Cómo respeta los derechos adquiridos, si tienen derecho los hijos naturales de coparticipar con los hijos legítimos, la viuda ó los hermanos del muerto, anulando la partición!

Señor Salgado — Si el señor diputado me permite, le voy á explicar cómo.

Señor Martínez (don Martín C.) — Eso vale la pena!...

Señor Beltrán — Puede perjudicar á terceros.

Señor Martínez (don Martín C.) — Hasta podía ir contra terceros, antes de la enmienda de esa ley del candado.

Señor Salgado — Este proyecto de ley respeta los derechos adquiridos, porque establece expresamente, en uno de sus artículos, que las enajenaciones hechas por los coherederos á favor de terceros, antes de la presentación de este proyecto de ley, serán respetadas por el mismo. Respeta los derechos adquiridos, porque establece que aún en el caso de tratarse...

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Pero no es derecho adquirido el de un hermano ó de un hijo legítimo á quien el Juez ha declarado único y universal y puesto en posesión de la herencia?

Señor Salgado—Respeta los derechos ad-

quiridos, aún en el caso de otros derechos reales, porque el proyecto establece expresamente que, tratándose de ellos, tampoco les alcanzarán los efectos retroactivos de la ley.

Pero el doctor Martínez dice que no respeta los derechos adquiridos por los herederos.

Pero es que los herederos no tienen tales derechos adquiridos con relación á sus coherederos, hijos naturales.

Señor Vázquez Varela—¿Pero cómo no van á tener derechos adquiridos si tienen una hijuela que se les da de acuerdo con la ley vigente y se les ha adjudicado una propiedad, y ahora se les quta?

Señor Miranda (don César)—El caso de petición de herencia también se produce.

Señor Vázquez Varela—Pero el caso de petición de herencia está establecido en nuestras leyes.

Señor Martínez (don Martín C.)—Aquí tenían un título incontrastable con arreglo á todas las leyes vigentes, y sólo se puede anular en virtud de dictar leyes con efecto retroactivo. Es clarísimo.

Señor Salgado—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—El señor diputado Salgado reclama no ser interrumpido, doctor Martínez.

Señor Salgado—Los coherederos no tienen un derecho adquirido con relación ú su coheredero, hijo natural; y no lo tienen porque, según los principios que el Código Civil establece en su artículo 1038, lo único que se requiere es que el sucesor á título universal ó particular "exista" en el momento de abierta la sucesión, salvo que se suceda por derecho de trasmisión. Si el hijo natural "existe" en el momento de abrirse la sucesión del padre, aun cuando no haya sido todavía reconocido, es un hijo que tiene derecho también á esa sucesión, porque según los tratadistas que he citado...

Señor Vázquez Varela—Al que se da un derecho ahora, que antes no tenía.

Señor Miranda (don César)—Según los principios de justicia.

Señor Salgado—Según los principios de derecho que he recordado anteriormente, el reconocimiento produce efectos retroactivos que se remontan al día del nacimiento del hijo natural.

Señor Vázquez Varela—Ah! ¿Por qué no se le da entonces antes de 1909?

Señor Salgado—Los casos anteriores á 1909 se rigen por las leyes en vigencia hasta entonces.

Señor Vázquez Varela—Pero, ¿por qué no se le da?

Señor Salgado—Porque antes de la ley de 1909 no tenían legítima.

Señor Vázquez Varela—Pero había herencias de hijos naturales, y eran hijos naturales.

Señor Salgado—Pero no eran herederos legitimarios. Por eso, pues, hay que legislar con arreglo á la ley de 1909, que estableció la legítima de los hijos naturales.

El caso, pues, del hijo natural coheredero de los otros hermanos es, como acaba de recordar muy bien el doctor Miranda, el caso de cualquier heredero legítimo, olvidado en la partición de los bienes de la herencia.

Así como los coherederos hermanos no pueden sostener que tienen un derecho adquirido, con relación al heredero que no recibe su parte en la herencia, porque éste dispone de treinta años de tiempo para reclamarla, así también el hijo natural, hermano de los otros, tiene derecho para reclamar su parte en la sucesión de los padres.

Señor Vázquez Varela—Pero ese tenía derecho en el momento de la muerte del causante. No lo ha hecho valer, pero lo tenía con arreglo á la ley, mientras que éste no tiene nada y ahora se le da un derecho para que vaya á repetir sobre los herederos de buena fe.

Señor Salgado—Si el hijo natural existía en el momento de la muerte del causante, era heredero, y tal es, precisamente, lo que se establece en este proyecto de ley. Luego, pues, no tienen derecho adquirido los coherederos con relación á los hijos naturales, pero tienen derecho adquirido los terceros á quienes se les haya enajenado todo ó parte de los bienes de la herencia.

Señor Vázquez Varela—Eso también es contrario al principio que el señor diputado cita: por ejemplo, de la petición de herencia. La petición de herencia va contra terceros.

Señor Salgado—Por las razones expuestas, este proyecto, con toda razón, dice que el hijo natural podrá ir con sus coherederos.

Señor Martínez (don Martín C.)—No habrá el arbitrario judicial, pero habrá el arbitrario legislativo.

Señor Salgado — Por las razones expuestas, señor Presidente, este proyecto establece que el hijo natural puede reclamar su parte de herencia de los otros coherederos, y dispone que no podrá reclamar esos bienes, de manos de terceros, á quienes se les hayan trasmitido, en la forma que recuerda el mismo proyecto.

Luego, pues, este proyecto está fundado en los principios generales. Acuerda efectos retroactivos, salvo el caso que existan derechos adquiridos. Existiendo estos derechos, los respeta en absoluto.

El doctor Martínez hacía un argumento que más bien corresponde á la discusión particular del asunto. Decía que no había visto ningún proyecto de ley en el cual se estableciera que sus efectos no se aplicarían á las enajenaciones hechas después de la presentación del mismo proyecto. Yo no debería tomar en cuenta este argumento, porque corresponde á la discusión particular del asunto. Pero las observaciones del doctor Martínez me obligan á decir algunas palabras sobre él.

El proyecto establece que las enajenaciones hechas después de la presentación del mismo no serán respetadas, es decir, que aún contra estas enajenaciones podrán reclamar los hijos naturales. Y lo hace por una razón muy sencilla: porque si no se estableciera tal precepto, se burlarían completamente los beneficios que trata de acordar el legislador con este proyecto de ley.

Los coherederos del hijo natural, que sabrían que éste iba á reclamar su parte en la herencia, de acuerdo con el proyecto, aprovecharían el espacio de tiempo necesario para la sanción del mismo, y podrían los bienes sucesorios á nombre de terceros, y entonces resultaría que cuando el hijo natural fuese á reclamar su parte hereditaria, se encontraría con que sus coherederos habían vendido todo el caudal de la herencia.

Para evitar tal inconveniente es que el proyecto dispone que las enajenaciones hechas después de su presentación no serán válidas á los efectos de no poder reclamar el hijo natural su parte de herencia.

Señor Beltrán—¿Y eso no es ir contra derecho adquirido?

Señor Salgado—Eso no es ir contra derecho adquirido: es ir contra el abuso, la mala fe y la burla de la ley.

Señor Beltrán—¿No es un derecho adquirido el que es declarado heredero de acuerdo con las leyes vigentes, y vende á un tercero sus bienes? ¿Podrá negar que ese tercero que compra perfectamente bien, defendido en su compra por las leyes del país, no tiene un derecho adquirido?

Señor Salgado—Después de la presentación de este *proyecto de ley*...

Señor Beltrán—Pero conteste el argumento, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Se "afichó" esto por toda la República!...

Señor Salgado—El proyecto trata de resolver, precisamente, la dificultad que recordaba el doctor Beltrán, y trata de resolverla de la manera más equitativa y justa. Quiere beneficiar á los hijos naturales y busca la manera de que ese beneficio no lo hagan ilusorio los coherederos del hijo natural. Si se les permite poner los bienes de la herencia á nombre de terceros, entonces va á resultar que los efectos de esta ley serán completamente nulos.

Señor Beltrán — Pero, señor diputado Salgado: ¿cree seriamente que este proyecto que se presentó hace un año y que dormía en las carpetas de la Comisión, lo conoce todo el país? Si nosotros mismos, los diputados, lo venimos recién á conocer ahora.

Señor Salgado—Ha sido publicado en el "Diario Oficial".

Señor Martínez—Que no lo lee nadie. ¡Ni los diputados leen el "Diario Oficial"!...

Señor Salgado—Termino por ahora, señor Presidente, estas breves consideraciones. Repito que el proyecto del doctor Miranda está basado en la equidad y la justicia. Trata de hacer un poco mejor la situación de los hijos naturales en cuyo favor sancionamos todos los días nuevos derechos, y trata de mejorar esa situación, respetando los derechos adquiridos, y solucionando las dificultades del problema de la manera más razonable y discreta.

Señor Beltrán—No apoyado, porque va contra derechos adquiridos.

Señor Salgado — He terminado, señor Presidente.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez (don Martín C.)—Negativa.

Señor Beltrán—Que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar.

Se ruega á los señores diputados que marquen la votación.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que crea las cátedras libres en la Universidad.

Léase el informe de la Comisión y el proyecto de ley.

Señor Ferrer Olais—Hago moción para que se suprima la lectura del informe, por ser conocido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto adjunto, que es, á juicio de Vuestra Comisión de Instrucción Pública, conveniente y acertado, resuelve fundamentales problemas universitarios y consorcia, con raro tino, los derechos adquiridos y las superiores necesidades de la enseñanza.

Cree, pues, Vuestra Comisión, que debe aprobarlo, en virtud de las razones del mensaje y de las que expone brevemente en este informe.

El proyecto comprende dos partes: la que se refiere á la periodicidad de las cátedras y la que atañe á la posibilidad de enseñar, atribuída en él á todo el que sea conceptuado apto para esa tarea, pertenezca ó no al profesorado oficial universitario.

Es decir, que el proyecto auspicia la caducidad temporaria de la autorización docente y la cátedra libre.

Lo primero responde á la necesidad perentoria é indiscutible.

La inmovilidad del profesor en su sitial universitario, conduce, muy á menudo, á la inmovilidad de sus ideas. Estando seguro de su puesto, con todas las ventajas que él proporciona, el deseo de perfeccionamiento disminuye y se apaga.

El profesor perpetuo renueva muy difícilmente su caudal científico y se transforma, á la larga, en un ejemplar de museo.

Las nuevas concepciones nacen, se desarrollan y triunfan, muchas veces, sin que el profesor lo sospeche, y el catedrático asalariado é inamovible no se preocupa de otra cosa que de cumplir mecánicamente sus obligaciones y cobrar su estipendio.

Así, es natural que la enseñanza se perjudique sin otro beneficio que el del profesor perezoso, inatacable siempre que asista puntualmente á su clase. De aquí nace lo que se ha llamado con razón y justicia "el derecho de enseñar mal".

Pero este sistema es absurdo. Sobre todos los intereses del gremio está el interés fundamental de la buena enseñanza.

Sobre la pereza de los profesores oficiales está la impaciencia renovadora de los catedráticos libres, y es precico amargar el sueño plácido de los primeros con la vigilia victoriosa de los últimos.

No debe enseñar el profesor que se haya atrasado un día en las verdades recibidas por su ciencia, no debe enseñar el que no esté perpetuamente alerta para iluminar el camino de los recién llegados.

La enseñanza no es una profesión sino un apostolado. Que renuncie á ella el que no ve más que el salario.

La periodicidad del profesorado salva todos los peligros del estancamiento, como la cátedra libre salva todos los temores del dogmatismo, tal cual veremos enseguida.

La antinomia entre la Universidad oficial y la Universidad libre es antigua en la historia de la enseñanza.

De un lado lucha la garantía de la disciplina científica, la facilidad económica de realización, el deseo de asegurar el dominio de las verdades adquiridas contra el ataque de los iconoclastas, el temor de que peligren (en los Estados laicos y democráticos) las conquistas espirituales y políticas.

De otro lado pugna el instinto de rebeldía contra todos los dogmas (científicos, religiosos ó sociales) la necesidad de libertad intelectual frente al talento hermético de los dómines, el horror al nivelamiento de los cerebros de una opaca medianía, el derecho á la autonomía pensadora de todos los revolucionarios del espíritu.

Sin Universidad oficial, se dice, no es posible asegurar socialmente la suficiencia científica y profesional de los títulos.

Sin Universidad libre, se objeta, es dificultoso el progreso de las ideas, se corporiza una tendencia fatal al dogmatismo, la enseñanza se momifica, se paraliza, se atrofia.

La Universidad oficial es contraria al avance del pensamiento, — arguyen unos.

La Universidad libre, — impugnan otros, — es poco seria y utópica.

No hemos de resolver aquí esta discusión centenaria, por más que nuestro espíritu libre, rehacio á todo lo que pueda implicar un sometimiento intelectual, ve con más simpatía la Universidad que palpita con el ritmo del mundo que se contagia con todos los nuevos idealismos, y que, en los siglos actuales, rememora aquellas tardes de prestigiosa historia, en que la juventud de Atenas seguía, en su vuelo elegante é intrépido, al filósofo de Academus.

Preferimos la Universidad libre, sea ó no realizable para tal pueblo ó para tal época, porque no hay nada más absurdo que la tiranía de las ideas, que prepara la de las conciencias; nada más inconveniente que la inercia de los maestros empotrados en su primer doctrina, nada más contrario á la fecunda creación intelectual que el padrón siempre idéntico sobre el que se amoldan los estudiantes oficiales en una miopía de semivicio.

Pero no hemos de negar lo que tiene de eficaz para la investigación seria y paciente, la disciplina del método (no de las ideas); la costumbre del trabajo regularizado por la rigidez del aula, la disposición funcional se adquiere día á día en la normalidad generalmente superior de los claustros oficiales.

Con sabia perspicacia, el proyecto que informamos, auna, en un consorcio admirable, las ventajas de ambas instituciones, palpando bien la necesidad del ambiente, y lejos de llegar al desiderátum, indiscutible pero difícil, de la absoluta docencia libre para el otorgamiento de títulos profesionales, la entronca en la Universidad oficial, haciendo dar á ambas el máximum de provecho con el mínimum de inconvenientes.

La cátedra libre en la Universidad del Estado es la concepción más feliz que, en el momento actual, y en nuestro pueblo, pudiera imaginar una bien informada pedagogía.

Con ella se consigue implantar en el viejo y prestigioso organismo de nuestra institución universitaria un elemento vigilante y fructífero de indefinidas renovaciones. Con ella el estancamiento sectario es imposible: queda abierta la cátedra para todos los aptos; y de los cuatro vientos del mundo puede llegar la buena nueva y la fértil simiente.

Que, como lo imaginan el Presidente Batlle y su vigoroso Ministro de Instrucción Pública, no se inmovilice un minuto el cientificismo universitario; que haya en el claustro un sitial siempre libre para el que quiera profesar las nuevas verdades y que de nuestro más alto Ateneo hable á menudo, profetizando á veces, la Musa andariega y rebelde de quiméricos Abelardos.

Héctor Miranda (miembro informante). — Atilio Narancio. — Horacio Maldonado. — Jaime Ferrer Olais. — Juan A. Buero."

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los profesores de las Facultades ó de las Secciones de Enseñanza Secundaria y Preparatoria serán nombrados por el Poder Ejecutivo:

A) A propuesta fundada de los respectivos Consejos por dos tercios de votos, y permanecerán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

B) Por concurso, y en tal caso desempeñarán sus funciones durante diez años.

El profesor que ocupe actualmente alguna cátedra que hubiese ganado en concurso, continuará desempeñándola durante diez años, á contar desde la promulgación de esta ley, en las mismas condiciones á que se refiere este artículo.

El que ya la posea por nombramiento directo permanecerá cuatro años en la cátedra.

Una vez vencidos los plazos que se mencionan en este artículo, los profesores podrán ser nombrados por cuatro años, y así sucesivamente, siempre que los Consejos respectivos, con expresión de fundamentos y por dos tercios de votos, resuelvan proponerlos.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, á pedido de un Consejo de Facultad ó de Sección, podrá autorizar, á toda persona de competencia notoria, pertenezca ó no al cuerpo de profesores y sustitutos, para que ocupe una "Cátedra libre" correspondiente á cualquier materia que se dicte en la respectiva Facultad ó Sección.

Esta autorización será por un año, pero podrá ser renovada sucesivamente, según lo resuelva el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Los estudiantes reglamentados podrán optar por asistir á la cátedra oficial ó á la cátedra libre.

Art. 4.o El catedrático libre integrará, en las mismas condiciones que el catedrático oficial, las mesas examinadoras que en tal caso serán presididas por el Decano ó un miembro delegado del Consejo, pero no podrá examinar á los alumnos que le remuneren.

Art. 5.o El catedrático libre podrá disputar su puesto al catedrático oficial, una vez vencidos los términos á que se refiere el artículo 1.o, pudiendo invocar á favor de sus pretensiones su asiduidad, los trabajos que hubiese publicado y que se relacionen con la materia que profesa, el resultado de los exámenes, el número de alumnos que hubiese concurrido á su clase, etc., comparando todo con la actuación del catedrático oficial.

Art. 6.o El catedrático libre no percibirá remuneración alguna del Estado, pero será preferido para formar parte de las mesas examinadoras y, después de un año de funcionamiento satisfactorio de su cátedra, para regentear grupos remunerados.

Art. 7.o La autorización en la forma establecida en el artículo 2.o podrá ser concedida para que se dicte en una Facultad ó Sección cualquier materia que no figure en el respectivo plan de estudios, pero cuyo conocimiento se repute útil. ó se dicte un curso ampliado, sin sujeción á los programas oficiales, de las materias que figuren en dichos planes de estudios.

Art. 8.o Si el Consejo de Facultad ó de Sección se negare á gestionar del Ejecutivo la adjudicación de una cátedra libre, los solicitantes podrán apelar de esa resolución ante el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o Las propuestas del Consejo de Facultad ó de Sección serán elevadas directamente al Poder Ejecutivo por intermedio del Rectorado.

Art. 10. El Poder Ejecutivo queda autorizado para extender el régimen á que se refiere esta ley á los Liceos de Enseñanza Secundaria cuando lo considere oportuno.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, quedando derogadas las que le sean contrarias.

Art. 12. Comuníquese, publíquese, etc."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión.

(Se levantó á las 17 y 30).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 8 de Febrero de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CONSUMOS

Tercero y último llamado

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación por tercera y última vez para el suministro de artículos de fidelería, molino, jabón y velas, carne, pan, café tostado y vino tinto del país, á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Marzo de 1915 hasta el 29 de Febrero de 1916.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente á los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 8 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Secretaría el jueves 11 del corriente á las horas siguientes:

Las de artículos de fidelería, á las 9.
Las de artículos de molino, á las 9 y 30.
Las de jabón y velas, á las 10.
Las de pan, á las 10 y 30.
Las de carne, á las 14.
Las de vino, á las 15.
Las de café, á las 15 y 30.

NOTA — Habiendo sido modificados los pliegos de condiciones del año anterior, se previene á los interesados que la Sección Presupuesto y Proveeduría, en las horas indicadas en el presente aviso, dará todos los informes que le soliciten al respecto. — Montevideo, Febrero 7 de 1915. — *La Dirección General.* 1235-v.feb.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARSIGLIA, de 24 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1181, y doña ROSALIA FICA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Soriano número 942.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1239-v.feb.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Linares, domiciliado en la calle Constituyente número 1660, y doña ITALA COLOMBO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Constituyente número 1660.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1240-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO PEREYRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Gaboto número 1661, y doña PAULA RUFINA ESPINOSA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Gaboto número 1661.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1241-v.feb.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VECINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Caravallo, domiciliado en la calle Miguelete número 1527, y doña DOLORES MANCEBO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Caravallo, domiciliada en el Barrio Valparaíso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1242-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO C. COSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Fray Bentos número 10, y doña LEONOR RAMOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 188 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1243-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO HORNE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión despachante de aduana, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 95, y doña ELVIRA LABORDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle 18 de Julio número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1244-v.feb.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TRIÑANES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná número 1941, y doña NIEVES MAÑANA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 1941.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1245-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ALFONSO CHIGGIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Tucumán, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1429, y doña GREGORIA PEREYRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez (Minas), domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1246-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEDARDO COSTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2043, y doña BLANCA MARGARITA CLARK, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 2166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1247-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO VALLEBONA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en la calle Cuareim número 1558, y doña CAMILA OFELIA PASOLINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canal Grande número 1382.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1248-v.feb.18.

Al comercio y al público

Participamos que hemos vendido al señor José González Sotelo las existencias de nuestra casa de negocio en el ramo de almacén, situada en el Camino de Zamora y calle Fraternidad (Departamento de Montevideo). Todos los que tengan cuentas que cobrar pasen por la misma dentro del término que marca la ley. — Maroñas, Febrero 6 de 1915. — *A. De León y Cía.* 1232-v.maz.2.

Promesa de venta

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta al señor don Francisco Arrascaeta el comercio que en el ramo de almacén y generales tenemos establecido en el pueblo de Sarandí del Yí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 5 de 1915. —*Ureta Hermanos.* 1233-v.maz.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad ganadera y comercial que giraba bajo la firma de Castaños y Cía. en la forma siguiente: El socio don José Avellanal quedará como único propietario del establecimiento ganadero y existencias de Arapey, de este Departamento; y el socio don José Castaños quedará como único propietario de los establecimientos ganaderos y existencias de Paso de Algarrobos, de Guarapirú y Paso de los Carros, de Buricayupí, Departamento de Paysandú, de la casa de comercio establecida en este último paraje y del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que los acreedores deberán presentarse dentro del término que ella señala en la casa de comercio de los señores B. y N. Solari, en esta ciudad del Salto,

calle 19 de Abril número 897. — Salto, Enero 31 de 1915. — *José Arellanal.* — *José Castaños.*
1227-v.mz.2.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Angel M. Paternostro la farmacia denominada "París Farmacia", sita en la calle Reconquista número 550. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo de la ley al señor S. Cortesi, calle Lavalleja número 1941. — Montevideo, Enero 29 de 1915. — *Juana C. de Chiarella.*
1234-v.mz.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que por acta labrada en esta fecha ante el señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento y en juicio de conciliación, he cedido el activo y pasivo de la casa de comercio que tenía establecida en este lugar y giraba bajo mi firma á don Rafael Scognamiglio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. —Cuchilla de San José, Enero 26 de 1915. — *Antonio Ortiz.*
1229-v.mz.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que por acta labrada en esta fecha ante el señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento y en juicio de conciliación, he quedado con el activo y pasivo que consta en el acta de conciliación de la casa de comercio de Antonio Ortiz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Cuchilla de San José, Enero 26 de 1915. — *Rafael Scognamiglio.*
1230-v.mz.2.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro de leche y artículos de almacén á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Marzo de 1915 hasta el 29 de Febrero de 1916.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente á los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 8 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Secretaría el miércoles 10 de Febrero próximo á las horas siguientes:

Las de artículos de almacén, á las 9.

Las de leche, á las 15.

Nota. — Habiendo sido modificados los pliegos de condiciones que rigieron el año ppdo., se previene á los interesados que la Sección Presupuesto y Proveeduría en las horas indicadas en el presente aviso dará todos los informes que le soliciten al respecto. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *La Dirección General.*
1186-v.feb.10.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos del interior en las forma siguiente: mil seiscientos uniformes, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para la policía urbana, dos mil doscientos treinta de una blusa de paño y dos pantalones de montar de brin para la rural, más treinta y nueve casaquillas y doce blusas de paño, de acuerdo todo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 19 de Febrero del año próximo á las 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *Francisco F. Porro,* Prosecretario.
1193-v.feb.19.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DEL INTERIOR Y LITORAL

Se previene á los señores contribuyentes á dicho impuesto que en razón de la amplitud de los plazos fijados por el decreto reglamentario de fecha 4 de Enero ppdo., no habrá lugar á prórroga alguna, por lo que se aplicará á los morosos el recargo que impone el artículo 15 de la ley. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — V.o B.o: *Márquez.* — *B. Correa Goodall.*
1190-v.feb.15.

Consejo de Administración del Puerto

Oficina de Tráfico y Conservación

Se advierte al comercio que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha Enero 27 de 1915, el aumento de 40 o|o que se hizo por decreto de Enero 14 de 1914 en la tarifa de Capatacías para mercaderías, etc., etc., alcanza también á los frutos del país. — Montevideo, Febrero de 1915.— *El Oficial 1.o.*
1220-v.feb.11.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2898

GETS-IT

Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de E. Lawrence y Co., de 4800-4306, Avenida Prairie, Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"GETS-IT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a.—Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1118-v.feb.8.

ACTA N.o 2905

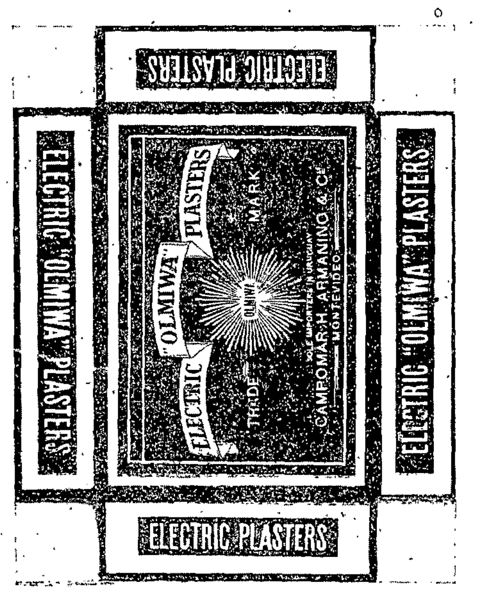


Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Niagara Silk Millas, de North Tonawaudo, Distrito de Niágara, Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"NIAGARA MAID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1138-v.feb.9.

ACTA N.o 2899



Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Campomar H. Armanino y Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1119-v.feb.8.

ACTA N.o 2906

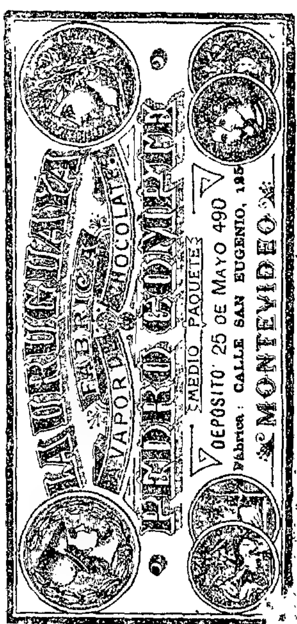


Con fecha 21 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de la Bristol Patent Leather C.o, de Philadelphia, Pensylvania, E. U. de A., han solicitado el registro de la marca:

"STERLING KID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 10.a.—Montevideo, Enero 21 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1147-v.feb.11.

ACTA N.o 2911



Con fecha 29 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Compte, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a y 68.a. — Montevideo, Enero 29 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1177-v.fb.19.

ACTA N.o 2904



Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dorothy Doodd Shoe Company, de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"GOLD MEDAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1137-v.feb.10.

ACTA N.o 2910

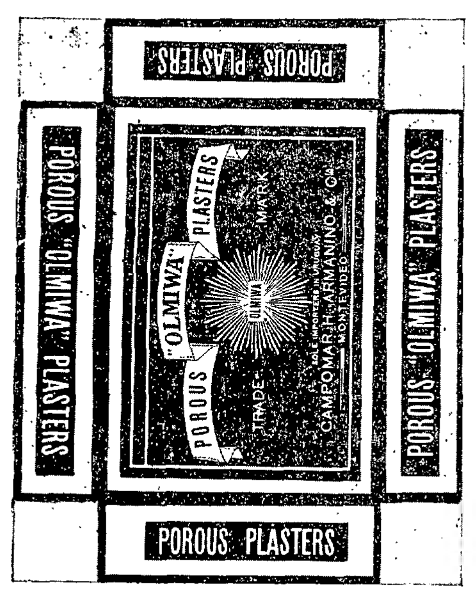
Con fecha 26 de Enero de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REDAMPTINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 26 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1168-v.feb.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2900



Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Campomar H. Armanino y Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1120-v.feb.8.

ACTA N.o 2903



Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Standard Paint Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"RU-BER-OID-ROOFING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1136-v.feb.10.

ACTA N.o 2907

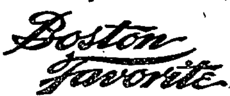
WINCARNIS

Con fecha 21 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Coleman C.o Ltd., de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"WINCARNIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Enero 21 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1148-v.feb.12.

ACTA N.o 2902



Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas G. Plant Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"BOSTON FAVORITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Enero 2? de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1135-v.feb.10.

ACTA N.o 2908



Con fecha 23 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"T"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Enero 23 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1176-v.feb.20.

ACTA N.o 2901

CLARK JEWEL

Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Stove Company, de San Louis, Missouri (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"CLARK JEWEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a y 39.a. — Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1134-v.feb.9.

ACTA N.o 2909

Con fecha 26 de Enero de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHARTRONINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 26 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1167-v.feb.17.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los maestros normalistas que no hayan retirado aún sus diplomas que, de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, deben concurrir á esta Secretaría á efectuarlo y abonar simultáneamente el importe de los mismos, todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 31 de Marzo próximo.

A los que no lo efectúen se les descontará el importe de ellos, del sueldo correspondiente á su actuación escolar ó administrativo-escolar, cualquiera que sea la categoría ó calidad del puesto. — *Pedro Bustamente*, Secretario General. 1053-v.mz.31.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1912. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *La Secretaría*. 1060-v.feb.11.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta	$ 3.00 c|u.
" la rústica	" 2.00 " "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.
El Administrador.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914.— *La Administración.*

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público: Que en esta fecha y á solicitud de su propietario se ha concedido el cambio de nombre á la lancha á nafta "Mistral" por el de "María Teresa". — Montevideo, Febrero 4 de 1915. — *El Capitán General de Puertos.* 1221-v.feb.25.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 16, hasta el 15 de Marzo de 1915. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Enrique V. Pittamiglio*, Secretario. 893-v.mz.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don José Barreiro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1334 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de doña Carmen Cavia.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *La Administración.* 1105-v.ab.19.

Don Luis Cardoso Carvallo ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don Luis A. Cardoso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1914. — *La Administración.* 952-v.mz.22.

Luis Raffo se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Crusa Acosta, Domingo Castigliolo, Enrique Chiapella y los de un adulto sin chapa, que se encuentran depositados en el nicho número 666 del segundo cuerpo del Cemeterio Central, propiedad de dicho señor.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *La Administración.*
886-v.mz.9.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

AVISO

La Intendencia Municipal de este Departamento, de conformidad con el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones concordantes, hace saber:

Que don Juan Machado de Oliveira y don Javier Mendívil han proyectado desviar y formar callejón á un trozo del camino nacional de la Cuchilla de Haedo, en la 6.a sección judicial, estableciendo la nueva ruta próximo y en la misma dirección de la actual, de manera que separe por sus verdaderos límites los campos de ambos solicitantes.

En consecuencia, á las personas que se consideren perjudicadas se les previene que deben presentarse á deducir sus derechos ante esta Intendencia dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Enero ... de 1915. —*G. S. Francesch*, Secretario. 1169-v.feb.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados

hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MORALES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias domiciliado en la calle Cerrito número 636, y doña CARMEN GANDOLFO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1584.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1213-v.fb.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1915, á las 11: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GARRIDO MENDITEGUY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San José número 1143, y doña EMA CARMEN LOIS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1224-v.fb.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARRERA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1583, y doña PEREGRINA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1214-v.fb.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTTADO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 339, y doña MARIA CARMEN MANGANELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1231-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGILIO GALINDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 1286, y doña MARIA CRIVELLI, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1085.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1200-v.feb.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CARSOGLIO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1129, y doña ELVIRA NOSEDA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1237-v.feb.17.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO FELICE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yí número 1276, y doña EUGENIA SANTILLAN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Soriano número 1286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1232-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año **1915, á las 15.** A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SOBREDO FIGARI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 2183, y doña MAGDALENA BARBAGELATA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1215-v.fb.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BUSIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenzo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1079, y doña FLORA ALEMAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1079.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1202-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO DIEZ PELAYO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle San José número 1430, y doña PAULA CASTRO IBARGOYEN, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle San José número 1430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1203-v.feb.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO S. LABANDERA (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1531, y doña DELIA TOMASA BOCAGE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1435.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1204-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, **á las 16. A** petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO PEREZ PERDOMO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta República, domiciliado en la calle Mercedes número 937, y doña CLAUDINA ESTHER COLOMBO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1217-v.feb.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TROYANO ANDRES TOMAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Murcia, domiciliado en la calle Yaguarón número 1665, y doña BLANCA ROSA BORRAZAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1767.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1233-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANTONIO FLANGINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 1180, y doña ELBIA MARIA ORTIZ PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Guatemala número 1312.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1218-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1381, y doña JULIA BIGATTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1219-v.feb.11.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MOREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Pedro Berro Pocitos, 18.a sección judicial), y doña CELESTINA YCARDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya nacida en la Villa de Pando, domiciliada en el Barrio Bazañes.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1205-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO MANUEL VARELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 31, y doña CARMEN RICCI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión *labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el* Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle *Monte Caseros número 190.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eudardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1206-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

matrimonio don ANDRES CROCCE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña ROSARIO SERRATTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Barrio Valparaíso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eudardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1207-v.feb.9.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO CANOURA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en Maroñas, y doña CONCEPCION DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 1225-v.feb.12.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO M. BAPARAMBORDA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en Maroñas, y doña ELMIRA D. REPETTO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 1208-v.feb.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAUDENCIO BRANDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estomba número 74, y doña ROSA MARIA SINFOROSA CORE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estomba número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1226-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedad número 1609, y doña AMADORA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2720.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1227-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz, domiciliado en la calle Independencia número 105, y doña MARIA SANTANA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz, domiciliada en la calle José L. Terra número 2880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1228-v.feb.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERNARDO IRIGARAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 118, y doña JULIA HEUGAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil. 1220-v.feb.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CABALEIRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 127, y doña JOSEFA MAÑANA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Hervidero número ...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 1234-v.feb.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San Eugenio número 30, y doña ANGELA DOLDAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 1525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 1221-v.feb.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REBOLLO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agricultura número 36 (Unión, 10.a sección), y doña MARIA CONCEPCION SO... de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1765.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1235-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA SORIN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Brandzen número 1982, y doña MARIA MAGDALENA CACCIATORI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1222-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don VICTORIANO ROBANO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2166, y doña JUANA ACOSTA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1209-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO CARRACINO, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaro número 978, y doña ROSA MARIA ROMANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Pilar (Buenos Aires), domiciliada en la calle Yaro número 978.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1210-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIGNOLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1270 (7.a sección), y doña MARGARITA TORTORA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1211-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORALIO CECILIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Rincón esquina Bartolomé Mitre, y doña CARMEN CORTA QUEIROLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1762.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1212-v.feb.9.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña MARIA ELOISA MARTINEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1229-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PASSEGGI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 6 de Abril s|n., y doña MATILDE SATRAGNO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Muñoz número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1230-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAPOBIANCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Municipio número 2129, y doña JUANA MARIA FONTENLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de naciona-

lidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 2029.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1201-v.feb.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROMAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Democracia número 2347, y doña PERFECTA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Democracia número 2347.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1223-v.feb.11.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO BATISTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Pena número 23, y doña MARIA ABELLA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Marea, domiciliada en la calle Doctor Pena número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1236-v.feb.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1915, á las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR GASCON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino al Prado s|n., y doña ISABEL MESA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino al Prado s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 1238-v.feb.17.

En Sayago, y el día 29 del mes de Enero del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LERENA ACEVEDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 689, y doña MARIA AMALIA CASTRO BLIXEN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Doctor Pena número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 1216-v.feb.10.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO DE MONTEVIDEO

RELACION de las costas depositadas en la Oficina de Crédito Público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 215 *del Código de Procedimiento Civil y correspondientes al año* 1914.

Autos Tomás Semería con Florentino Demicheri: al perito J. José Echagoyen, $ 22.25; al actor, 8.00; al doctor Eladio A. Velázco, 100.00. Autos Lorenza Fynn de Horne Lavalle con Alfredo Horne Lavalle: al tasador Ortiz, 1.50. Autos sucesorios de Ambrosio Lupini: al doctor Luis Santiago Botana, 25.00. Autos Elvira Queirola con Ignacio C. Rosso: al escribano Echeverry, 4.60; á la parte actora, 76.21; al escribano Moreno (Ferrer), 1.20. Autos Luis González con Rufino B. Benítez: al tasador Ortiz, 2.00; al demandado, 15.90. Autos sucesorios de Manuel Montaña y Crescencia Castro y Chucarro: al tasador Joaquín Pérez Carta, 1.80. Autos Ana María Natale: al tasador Santiago Balestra, 2.90. Autos Nicolás Depaula con Enrique Dicandia: al Juez de Paz Muñoz, 5.80; al actor, 1.50. Autos Luis Camarano con Mercedes Morán: al Juez de Paz Lungo, 1.60. Autos Pedro Sarasola con Pablo Bañales (hijo) y otro: á Pedro Sarasola, 4.70. Autos Carlos G. Menck con Manuel Abella Pereira: al Juez de Paz Pereira Núñez, 1.60; al Juez de Paz Pérez Gorgoroso, 0.80. Autos Juan José Aurquía con Julián J. y Manuel E. García, al Juez de Paz Alvarez Cortés, 2.00. Autos Lauro y Oscar Pintos con Marco Ferlini: á Lauro y Oscar Pintos, 3.00. Autos Lucas Vargas con la sucesión de Florentino Díaz: al alcalde Romero, 1.40. Autos Carmen Sánchez de Orenachea con León Orenachea: al tasador Miranda, 1.80. Autos Manuel Omartino con la sucesión de Antonio De Dovitiis: á la sucesión De Dovitiis, 10.35. Autos Cipriana Muñoz de Real de Azúa con José L. Tejería: al Juez de Paz Aliano, 9.00; al escribano Vivas Cerantes, 0.20. Autos Carlos A. Mac Coll con Abelardo Peña: á Abelardo Peña, 1.60. Autos Luis Felipe Tavolara con Juan Copla: al Juez de Paz Arizaga, 2.60; al Juez de Paz Muñoz, 2.20. Autos Manuel Areosa con Jorge Sekulich: á Jorge Sekulich, 2.00. Autos Dominga y María Oyhenard: al tasador Ortiz, 1.80. Autos Díaz, Porto y Cía. con Luciano Muñoz: al Juez de Paz Bastos, 2.40; al Juez de Paz Semería, 1.00. Autos Francisco Monteverde con Arturo Lázaro Martínez: á Francisco Monteverde, 4.00. Autos Federico Ferolla con Juan Ricaud: al Juez de Paz Falco, 2.80; al Juez de Paz López Lomba, 1.00; al Juez de Paz Carriconde, 1.00. Autos sucesorios de Juan Fernández Villegas: al doctor Mautone, 1.11; á Pascual Massone, 2.15. Autos Agustín Pietra con Juan B. Fontan: á Alfonso Sánchez, 18.70; al Juez de Paz Muñoz, 3.00. Autos concurso de Norberto Silveira: al síndico Russi, 0.43. Autos Juan Pioletti con Juan J. Alzábar: al Juez de Paz López, 73.60; al escribano Caetano, 0.60; al Alguacil Perdomo, 0.60; al Teniente Alcalde Olivera, 17.20. Autos Antonio Ferro con Basilia Biondo: al Juez de Paz Verdier, 1.60; al tasador Ortiz, 1.80. Autos Miguel Zalacain con María Matilde de Deleone: á Miguel Zalacain, 1.00. Autos Eduardo Ties con Justo P. Rivero y otros: al señor Ricart, 1.75. Autos Benita Roión con Manuel Rey: á *la parte de Rey,* 8.90. *Autos Justo Varela:* al Juez de Paz Sánchez Alvarez, 2.00; al Juez de Paz Colina, 1.40. Autos Angel Demestre con Alejandro Ferdinan: al Juez de Paz Robaina, 6.00. Autos Elvira Morales con Fernando Peña: al Juez de Paz Castillo, 1.60. Autos Manuel Iglesias con Jorgelina Rivero de Platero: al Juez de Paz Raíz, 0.60; al Juez de Paz Mussio, 1.19; al Juez de Paz La Bandera, 0.15; al Juez de Paz Panés, 1.34; al teniente alcalde Carrasco, 0.45; al teniente alcalde Bellini, 0.23; al tasador de costas J. González, 1.41; *al tasador de costas Dupont,* 0.38; al tasador de costas Hernández, 0.52. Autos Justo Ruiz y Durán, tercería en autos Jorgelina Rivero de Platero: al tasador José Ferrería, 1.30; al Juez de Paz Raffo, 0.20; Sra. Platero, 3.08; al Juez de Paz Panés, 2.40; al teniente alcalde Carrasco, 0.60; al tasador Albistur, 0.90; al tasador Eduardo Simón, 4.30. Autos Antonio Seoane con José Espino: al Juez de Paz Brunel Solsona, 1.00. Autos Manuel Iglesias con Jorgelina Rivero de Platero: al Juez de Paz Fernández, 0.60. Autos Jacinto M. Vera: al tasador Palomino Zipitría, 1.50. Autos Juan Señorano y Ramona Golpe: á la señora Golpe, 1.00. Autos Pedro Duhalde con Lefor Gallardo: al Juez de Paz Olivera, 0.40. Autos Andrés Brianthe con Paulina Bonnabel: al escribano Schnnerson, 0.60. Autos Alfredo Roselló con Juan Acuña: á Alfredo Roselló, 3.50. Autos Laura Bottaro con Nazareno Fusari: al Juez de Paz Brunel Solsona, 1.00. Autos Francisco Clavel con Leopoldo Casati y Ruisinol: á Antonio Masanés (hijo), 3.50. — Montevideo, Enero 27 de 1915. — *José Pedro Barbot* Actuario. 1181-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Binso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Bimél, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Octubre 15 de 1914. — *Bernardo Paz.* 1099-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Ramón Muniz. Perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á la fracción de campo á que se refiere el título que se trata de perfeccionar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término, se les nombrará defensor de oficio, para que cause estado en juicio contradictorio. La fracción de campo de que se trata está ubicada en el paraje "Aiguá", 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, y se compone de una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, habiendo sido mensurada por el agrimensor don Zoilo Juanicó el 12 de Julio de 1868, en cuya época lindaba: al Norte, en cuatro mil trescientos metros, con don Eloy Graña, y en ochocientos treinta metros, con Ramón Graña; al Sud con doña Ramona S. de Muniz, desde el arroyo "Aiguá" hasta el mojón K.; al Este, con don Ramón Graña y al Oeste con el arroyo "Aiguá", siendo sus actuales linderos, al Norte, la sucesión de Hilario Pérez, al Sud, doña Victoria Muniz y doña Ascención Muniz de Cal, al Este la sucesión de Hilario Pérez y al Oeste el arroyo "Aiguá". — Minas, Octubre 22 de 1914. — *Arturo Barriere,* Actuario. 856-v.maz.2.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rossetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos de caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 932-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Angel y José López solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial del tenor siguiente: "Entre los que suscriben, por una parte la razón social Angel y José López, del comercio de la ciudad de Rocha, y por la otra los acreedores de dicha firma, se ha convenido lo siguiente: Primero: Dado el mal estado de los negocios de los primeros, denunciados en la memoria explicativa respectiva, los segundos han resuelto concorderles quitas y esperas para el pago de lo que se les debe hasta la fecha, según el balance presentado, y cuyos valores ratificarán al pie de sus firmas en este documento; Segundo: En consecuencia, otorgan una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus créditos, pagadero el saldo en cuartas partes, á seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, á contar desde la fecha del presente documento; Tercero: Garantiza, gravando en hipoteca bienes suficientes al efecto, estas obligaciones la señora madre de los deudores doña Francisca Lujambio de López, constituyéndose, al efecto, acreedor hipotecario por la totalidad del valor garantido, la firma acreedora por mayor en su nombre y representación y la de los demás acreedores; Cuarto: Si no se obtiene la totalidad de las firmas acreedoras se procederá á la homologación judicial, llenadas que sean las exigencias legales respecto al número de acreedores y valores sumados de sus créditos, y recaída (de sus créditos), digo, la aprobación del Juez de la causa, se otorgará la respectiva escritura de hipoteca; Quinto: De acuerdo con la ley de papel sellado, en la oportunidad debida, se repondrá el que corresponde á este documento, que se firma en Montevideo á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—Por Angel y José M. López: José M. López; Mateo Brunet y Cía., $ 2.004.07; José M.a Calvo y Cía., $ 160.10; Ventre, Gayoso y Cía., $ 57.80; Fábrica Nacional de Sombreros, $ 68.00; Alberto I. Delgado, $ 693.00; Ramón Leira, $ 86.00; Grether y Cía., $ 66.72; Carlos Bellmunt Golorons, $ 2.213.87; F. Roco y Cía., $ 343.05; José Segade, $ 115.70; F. D. Faig, $ 37.16; Medeiros Hnos., $ 435.40; Cervecería Montevideana, $ 200.56; Ameglio, Podestá y Amado, $ 731.70; S. Romairone, $ 758.52; Angel Giorello é hijos, $ 162.00; Agustín S. Bianchi, $ 22.50; Alberto Galeano, $ 117.72; Cervecería Uruguaya, $ 166.85; Juan Musante, $ 90.52; Senra, Piqué y Cía., $ 3.900.60; Ladislao Rubio, $ 1.799.36; Enrique Menini, $ 183.60; Salvo, Campomar y Cía., $ 734.45; J. Martínez y Compañía, $ 132.45; Juan Miguel, $ 422.23; Fábrica Uruguaya de Alpargatas, $ 206.44; Francisca S. de López, $ 675.00; Francisca López de Fogliano, $ 4.000.00; Justo Olivera, $ 39.20; Alfonso Artigalás, $ 76.12; Abel Machado, $ 120.15. Juan A. Coronel, $ 78.92; Juan A. López, $ 48.20; Manuel Fernández, $ 113.80; Toribio Peyrot, $ 200.00; Bülow hijos y Cía., $ 410.00". — Y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Diciembre 18 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 1009-v.feb.19.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Angel José Furtado, Faustina Pereyra Dávila, Ceferina Furtado de Correa, Rosa Furtado de Pereyra, María Pereyra, Vicencia Furtado y José Ignacio Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado los partícipes ó quienes sus derechos representen, llamados Clarimundo, Crescencio y Justino Furtado, hijos de los cónyuges Angel José Furtado y Faustina Pereyra Dávila, y también á los nietos ó quienes sus derechos representen Juana Costa de Furtado, María Serapia Costa de Carrasco, José Benito Costa y Gregorio Costa, que representan á su señora madre Vicencia Furtado de Costa (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Diciembre 22 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 1147-v.may.4.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a, el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Plácido Terra, nombramiento de curador á Juan Cosme Terra" se hace saber que se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Diciembre 17 de 1914.—Visto este incidente de suspensión de Plácido Terra en su carácter de curador de don Juan Cosme Terra; Resultando: Que por auto de fojas 108 vuelta don Plácido Terra fué suspendido en el cargo de curador de su hermano Juan Cosme Terra por conceptuar el Juzgado que del informe médico de fojas 97 surgían cargos contra él, suspensión que debía durar hasta tanto dicho curador no levantara los cargos formulados por los señores médicos, como consta del auto citado de fojas 108 vuelta; Resultando: Que oídos el señor curador suspendido y el Ministerio Público, aquél se presentó levantando los cargos formulados por medio de su escrito de fojas 130 y éste expidióse de acuerdo con los descargos del primero, aconsejando no insistir en la suspensión mencionada, por no existir, á su juicio, abandono culpable y perseguible en juicio por parte del curador respecto á la persona del incapaz (fojas 134). Considerando: Que habiendo manifestado el Ministerio Público que no tiene que formular cargo alguno en contra el curador suspendido, debe éste ser reintegrado en sus funciones dado que aquél, siendo la contra parte, se manifiesta conforme con las explicaciones dadas por el curador. Por tales fundamentos, y vistos los artículos 361 y 291 del Código Civil, déjase sin efecto la suspensión de don Plácido Terra, reintegrándosele en el cargo de curador de Juan Cosme Terra y háganse las publicaciones é inscripciones del caso.—*Robaina.*"—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, en la ciudad de Rocha, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos catorce; doy fe.—Rocha, Diciembre 23 de 1914.—*Juan Cendán,* Escribano. 1154-v.feb.13.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Melitón Cardoso sobre investigación de maternidad de sus hijos naturales Carmen y Amalia", se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Noviembre 6 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano.
809-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se convoca á todos los acreedores del señor Celio Ferreira para la reunión que se efectuará el día 20 de Febrero próximo á las 16 en la sala de audiencias de este Juzgado, á fin de tomar en consideración el concordato preventivo judicial propuesto por ese comerciante. Se previene que el balance y demás documentos están en esta Actuaría á disposición de los acreedores, donde pueden ser examinados durante diez días, desde el siguiente al primero de esta publicación y hacer verbalmente las observaciones que crean convenientes. — Salto, Enero 30 de 1915. — *Juan J. Schmersow,* Actuario. 1192-v.feb.20.

COMERCIALES

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Bonifacio Onega el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Santa María número 18, esquina José L. Terra, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 5 de 1915. — *Juan Varcia.*
1226-v.feb.26.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido adjudicar en propiedad á favor de don Fernando Bottassini y de los señores José Della Cella y Cía., en pago de los respectivos créditos que les estoy adeudando, las maquinarias y útiles de la fidelería hidráulica denominada "Fin de Siglo", establecida en esta ciudad en la calle Angel Floro Costa número 1489, la cual ha cesado de funcionar. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo dirigirse los que se consideren mis acreedores y tengan interés en esta adjudicación á dar el aviso que crean oportuno al domicilio de los señores José Della Cella y Cía., sito en la calle La Paz número 1428, de esta ciudad.—Montevideo, Febrero 5 de 1915. — *Juan A. Molinari.* 1222-v.feb.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Francisco Costa y Cía. en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Maciel número 1249, esquina á la de Reconquista de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio don José Martínez. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 4 de 1915. — *Francisco Costa.* — *José Martínez.*
1224-v.feb.26.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Zunini, Maguerza y Cía. nuestra casa de negocio en el ramo de almacén y cereales que teníamos establecida en la calle 19 de Abril número 1729 (Salto). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados.—Salto, Febrero 4 de 1915. — *Zunini, Rumi y Calafi.*
1211-v.feb.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Fernández y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sarandí número 249, esquina Pérez Castellanos. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Febrero 4 de 1915. — *Jesús Brocos.*
1210-v.feb.25.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores Lores y Albar mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Yerbal número 620. Llamo á todos mis acreedores, á quienes se consideren con derecho por cualquier conducto para que se presenten dentro de los 30 días, á contar desde hoy, vencidos los cuales no se oye reclamación alguna. — Montevideo, Febrero 4 de 1915. — *Manuel Fraga.* 1214-v.feb.25.

Disolución de sociedad

Avisamos al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de elaboración de tabacos y venta de cigarros y cigarrillos giraba en esta plaza con la razón social de Mariano Perona y Cía. Se hace cargo del activo y pasivo el señor Julio A. Zuasnabar por cesión que le hicimos con fecha 30 de Enero del corriente año. — Montevideo, Febrero 4 de 1915. — *Mariano Perona.* — *José L. Terra.*
1217-v.feb.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma que gira con el nombre de Márquez Hnos. en la casa de comercio sita en la calle Durazno números 1045 y 1049, esquina Río Negro, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Domingo Márquez Pérez. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Febrero 2 de 1915. —*José Márquez Pérez.* — *Domingo Márquez Pérez.*
1207-v.feb.24.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé á don Fermín Gamboa el establecimiento de herrería de mi propiedad, situado en esta ciudad, calle Nueva York número 1118. Los que se consideren con derecho como acreedores deben pasar á cobrar sus créditos á dicho establecimiento dentro del término establecido por la ley de 1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1915. — *Pablo Gamboa.*
1202-v.mar.4.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á don Rufino Alonso las existencias del comercio que en el ramo de comestibles y bebidas está establecido en la calle Orillas del Plata número 1100, esquina Avenida de la Paz, quedando el activo y pasivo hasta la fecha á cargo del vendedor. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1915. — *Julián Calvo.*
1198-v.feb.23.

Promesa de venta

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á don José María V. Siri la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en el Miguelete, de este Departamento (Camino Mendoza). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1915. — *Vicente Piuma.*
1197-v.feb.23.

Venta de carbonería

Participo al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha á don José Varela Barreira mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tenía establecida en la calle Yaro número 1113. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con sus justificativos correspondientes, á fin de serles abonados. Vencido dicho plazo me considero exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — *José González.* 1225-v.feb.26.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender á don Antonio y Serafín Doce las existencias, útiles y enseres que se encuentran en el establecimiento en el ramo de panadería denominada "La Luna", situada en la calle 1.a Maturana número 72, á fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Tapes número 72, dentro de 30 días. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — Por mis menores hijos: *Juana Rousse de Pajean.* — Por nosotros y por nuestro hermano Claudio: *Isabel Pajean.* — *Jorge Pajean.* 1218-v.feb.25.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores Juan Bonefont y Juan Souto mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Convención número 1051. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — *José Prado.*
1212-v.feb.25.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, los señores Juan R. García Alzugarat y Emilio Bonjour Costabel de la firma que gira en esta plaza bajo la razón de "García, Bonjour y Cía.", venderán á los socios don Eladio Fernández y don Pascual Golino la parte que les corresponde en la farmacia establecida en esta ciudad, calle Soriano número 1001, haciéndose cargo estos señores del activo y pasivo social. Los acreedores pueden pasar por el referido comercio dentro del término legal á cobrar sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — *García, Bonjour y Cía.*
1205-v.feb.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Francisco Calvo la casa de negocio en el ramo de puesto de verduras, frutas y helados que tengo establecida en la calle Aramburú números 208 y 210. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — *Francisco Lopretti.* 1206-v.feb.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor César Minoli la casa de negocio en el ramo de fiambrería que tengo establecida en la plazoleta Villa Muñoz número 3. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — *Dante Minoli.*
1200-v.feb.23.

Venta de panadería

Hago saber que he convenido vender al señor Francisco Real mi casa de negocio en el ramo de panadería, sita en la calle Rivera número 451, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — *Manuel Fernández.*
1196-v.feb.23.

Promesa de venta

Comunico, á los efectos legales, al público y al comercio en general, que he prometido vender con esta fecha á don Norberto H. Barbot el establecimiento comercial en el ramo de lechería ubicado en la calle 18 de Julio número 1504, el que girará bajo la razón de Norberto H. y Potain Barbot. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término establecido por la ley de Septiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. —*Joaquín Belfiori.* — *N. H. Barbot.*
1195-v.feb.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por vencimiento del término por el cual fué constituída, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta villa bajo la razón de Ball y Borrás, habiéndose hecho cargo

de la misma farmacia el socio farmacéutico Víctor Borrás, á cuyo solo nombre girará en adelante, y á quien, por lo tanto, deben presentarse dentro del plazo de 30 días todos los que se consideren acreedores de la firma extinguida. — Rosario, Enero 31 de 1915. — *Carlos Ball.* — *Víctor Borrás.*
1216-v.feb.25.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que tenemos convenida la disolución de la sociedad comercial que en los ramos de confitería y café giraba en esta plaza bajo la razón de Gonella y Brunet, quedando con el activo y pasivo el socio Pablo M. Brunet. — Rocha, Diciembre 31 de 1914. — *Lorenzo Gonella.* — *Pablo Brunet.*
1213-v.feb.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sichero y Ramis y que se dedicaba á la compra y venta de mercaderías en general. El socio señor Oxilio Sichero ha prometido vender la parte que le corresponde al señor Mauricio Ramis, quien se hará cargo del activo y pasivo, y cuya escritura autorizará el escribano público señor Fernando Segarra. De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Tranqueras Enero 30 de 1915. — *Mauricio Ramis.* — *Oxilio Sichero.*
1223-v.mz.8.

Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Claudio A. Viera con fecha de hoy, prometimos vender á don Francisco Antelo, del comercio de esta plaza, los enseres de la confitería, café y billar denominado del "Jockey Club", que tenemos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Tacuarembó, Enero 30 de 1915. — *Pomoli y González.*
1209-v.feb.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Ucha y Morgadanes en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Continuación Agraciada números 193 y 195, esquina á la de Tajes (Cuchilla Juan Fernández), de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio don Manuel Ucha. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Manuel Ucha.* — *Jesús Morgadanes.*
1194-v.feb.23.

Disolución y formación de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con la casa de comercio sita en la calle Agraciada número 1001, en el ramo de fiambrería, con el nombre de Hernández y Trujillo, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Manuel Hernández, constituyendo una nueva sociedad que girará con el nombre de Manuel Hernández é hijos. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se avisa á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Gabriel Trujillo.* — *Manuel Hernández.*
1187-v.feb.22.

Disolución de sociedad

Se hace saber que se ha declarado disuelta con fecha 30 de Octubre de 1913 la sociedad "Pedro Durán (hijo) y Hermanos", que explotaba un horno de ladrillos en este departamento. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Pedro Durán* (hijo).
1183-v.fb.22.

Disolución de sociedad

Se hace saber que se ha declarado disuelta parcialmente la sociedad Lartigau Hermanos con negocio de panadería en la Barra de Santa Lucía de este departamento, habiéndose separado de la misma el socio Manuel Lartigau. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Manuel Lartigau.* — *Antonio Ferrari.* — *Agustín S. Ferrero.*
1184-v.fb.22.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber que he prometido vender á don Ramón Regeira la casa de comercio de restaurant y posada que tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 260, de esta ciudad. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores para que comparezcan á la calle Zabala número 1375 con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Francisco Romero.*
1180-v.feb.20.

Disolución y formación de sociedad

Se hace saber que con fecha 16 de Diciembre de 1914 se declaró disuelta la sociedad de capital é industria que **giraba en esta** plaza con la firma Manuel M. Pérez y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio capitalista Manuel M. Pérez, y con fecha de hoy, sobre la base de la misma casa de comercio en los ramos de ropa y tejidos situada en la calle Uruguay número 978, se ha constituído una nueva sociedad con la firma "Calveiro, Cervini y Compañía", concurriendo á la sociedad Manuel Calveiro y Juan Cervini como socios colectivos y Manuel M. Pérez como comanditario. — Montevideo, Enero 29 de 1915. —*Manuel Calveiro.* — *Juan Cervini.* — *Manuel M. Pérez.*
1185-v.feb.22.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Federico Prando, el señor Rafael Carlesi se ha separado de la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Bertani y Compañía en el ramo de cocina económica y con domicilio en la calle Cerrito número 740, habiéndole adquirido su parte y héchonos cargo de todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo preceptuado por el Código de Comercio se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1915. — *Orsini M. Bertani.* — *Víctor Lugaresi.*
1199-v.feb.23.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, á los efectos de la ley, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café, fonda y billar tenían establecido en la Villa del Cerro, calle Grecia número 153, entre don Alejandro Ergita y don Manuel Constantino, pasando á hacerse cargo de la razón social de su activo y pasivo los señores Alejandro Argita y don Jorge Speru. — Montevideo, Enero 28 de 1915. — *M. Constantino.* —*Jorge Spera.*
1178-v.feb.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don José Trigo mi establecimiento comercial denominado "Café Uruguayo" que tenía establecido en esta ciudad, Camino Reducto número 241. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo los interesados presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en el indicado domicilio. — Montevideo, Enero 28 de 1915. — *Manuel Risotto.*
1172-v.feb.19.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á mi socio don Ricardo J. Campanella la parte que me corresponde como socio en el "Almacén 18 de Julio" que tenemos establecido con dicho señor Campanella en la calle Vilardebó esquina 18 de Julio, de esta ciudad. Los acreedores de dicho comercio deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal ante el referido señor Campanella en la calle Vilardebó entre 25 de Agosto y 18 de Julio. — Salto, Enero 27 de 1915. — *Jacinto Estévez.*
1191-v.feb.23.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Víctor Pastorino el establecimiento de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, calle Justicia número 2024. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 27 de 1915. — *Nicolás Bayona.*
1171-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Desde esta fecha entra en liquidación la firma Julien y Cía., que giraba en esta plaza en el ramo de comisiones y representaciones comerciales, y, por lo tanto, se cita á los acreedores de esta firma para que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en la escribanía del doctor Juan A. de Luis, calle Misiones número 1380. —Montevideo, Enero 27 de 1915. — *Julien y Cía.*
1166-v.mz.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores César Molinari y Juan Niello mi casa de comercio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Yaguarón número 2110. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 26 de 1915. — *Francisco Chiappini.*
1179-v.feb.20.

Promesa de venta

Se avisa al público en general y al comercio en particular que don Felipe Croce ha prometido vender á doña Francisca Faroppa de Perino el establecimiento de su propiedad que en el ramo de puesto de pan tiene establecido en la casa número 1991 de la calle Justicia. — A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se cita á los acreedores de la referida casa para que se presenten á cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este aviso. — Montevideo, Enero 26 de 1915. — *Felipe Croce.* — *Francisca F. de Perino.*
1163-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Eduardo Vero ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Eduardo Arocena y Compañía", ubicada en la calle Cerro Largo número 871, en los ramos de almacén por mayor y menor, barraca de frutos ganaderos en general, comisiones, consignaciones y remates, tomando á su cargo el señor don Eduardo Arocena el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 25 de 1915. —*Eduardo Arocena.* — *Santiago Salaberry.*
1160-v.fb.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad colectiva que en el ramo de tienda y mercería tenemos establecida en esta ciudad, calle Soriano número 1052, y que gira bajo la razón de Lodron y Salvo, quedando el señor de Lodron á cargo de todo el activo y pasivo de ella, y separado de dicha sociedad y de todos los derechos y obligaciones el socio señor Salvo en virtud de venta de toda su parte de activo, pasivo y utilidades que le corresponden y que efectuará al señor Lodron. Los acreedores habrán de presentarse á dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1915. — *Julio T. Salvo.—Albérico de Lodron.*
1161-v.fb.27.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos prometido vender á los señores Miguel Fernández y J. Sánchez nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Recinto número 454, esquina Misiones. Se avisa á los acreedores que se presenten á cobrar dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Enero 25 de 1915. — *Eugenio Keguero y hermano.*
1156-v.fb.17.

Disolución de sociedad

Se avisa al público en general que por escritura autorizada con fecha 16 del corriente mes por el escribano don Alberto S. Quintana se ha separado de la razón social L. Planel y Cía., el socio don Luis Planel, continuando dicha sociedad bajo la razón de Manuel E. Saráchaga y Cía. y se cita á la vez á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro de término de un mes se presenten con los justificativos de sus créditos á fin de serles abonados. — Paysandú, Enero 23 de 1915. — *Manuel E. Saráchaga y Cía.*
1182-v.fb.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que á partir del 31 de Diciembre último ha quedado disuelta la sociedad en el ramo de carpintería de obra blanca que existía de hecho entre nosotros y giraba bajo la razón social "Iriondo hermanos", en la calle Presidente Giró número 16, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Luis Iriondo.—Montevideo, Enero 23 de 1915.—*Luis Iriondo.—Pedro Iriondo.*
1146-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participio al comercio y al público que he prometido vender á don Joaquín Pérez el negocio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas poseo en la calle Minas 2002. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Enero 23 de 1915.—*Antonio Giglio.*
1145-v.feb.13.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Esteban Barbieri todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de hotel y bar tenía establecida en esta ciudad, en las calles Artigas y San José, que giraba bajo la razón de Juan S. Bolentini. — San José de Mayo, Enero 22 de 1915. — *Juan S. Bolentini.*
1159-v.fb.18.

Al público y al comercio

Habiendo entrado en liquidación la firma que suscribe, se previene á los que tengan cuentas á saldar presenten sus comprobantes dentro del término de 30 días desde la fecha. — Montevideo, Enero 16 de 1915. — *Calo, Tabárez y Cía.*
1111-v.feb.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado su marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior.

CAPITAL

A

Anzpitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de
Besch Ramón

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suarez ...
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
... Graciana D.
Cau Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
... Andrés
Deal y Amado

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis
González Mariano
Gumila J. Juan
Galván Matías

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario U.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

... Francisco
... José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Eleuteria
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Rico Emilio
Rossi y Cía. Carlos

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez, y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Trisy Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Joanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Cataiogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Bron
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
G. Johnston y Cía.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrizon Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía
Magariños Aberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Leichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Trisy Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Marín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Fernández Germán

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Mártinez
José Quintero
Lallera y Arrieta
Dagnino y Vigueira
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Enero 2 de 1915

J.as Olivera. — V.o B.o: *Sorín.*

Roque J. Bertullo
1067-pte.1016.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 28...	La Capillita (P. Toledo).	M.	15 Febrero 1915
1.o 1.er grado núm. 11	Capital	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 36...	Chacarita (B. B. Italia)	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Peñarol ...	M.	31 Marzo 1915
	CANELONES		
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 7...	Cerrillos	V. y M.	15 Febrero 1915
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 4....	Barrancas Coloradas ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	15 Febrero 1915
1.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce....	V. y M.	15 Febrero 1915
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17...		V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...		V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60...		V. y M.	31 Mayo 1915
	SAN JOSE		
2.o 2.o grado núm. 5.	Libertad	M.	31 Marzo 1915
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gregorio	V. c. y M.	31 Marzo 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Marzo 1915
	FLORIDA		
2.o Rural núm. 10....	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c.y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c.y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	15 Febrero 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Enero 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	1.o Febrero 1915
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá.....	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce..............	M.	31 Julio 1915
1.o 2.o grado núm. 4.	J. Batlle y Ordóñez...	M.	31 Marzo 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 4....	Guardia Vieja	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 2.o grado núm. 9.	Aiguá	V.	1.o Marzo 1915
2.o Rural núm. 14...	Pago de la Paja......	V. y M.	30 Enero 1915
2.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	30 Enero 1915

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	V. c. y M.	31 Marzo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos ..	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras .	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Olimar	V. y M.	31 Marzo 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros....	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12....	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden.........	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 40...	Tranqueras	V. y M.	31 Marzo 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Corrales	V. y M.	31 Marzo 1915

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Ejido de Santa Rosa ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey..	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces ..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	1.o Marzo 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	V. y M.	1.o Marzo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	1.o Marzo 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 Mayo 1915

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 1.	Fray Bentos	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Perseverando	V. y M.	31 Marzo 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Villa del Rosario	V. y M.	31 Enero 1915
1.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano......	M.	31 Mayo 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1165-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Alberto y Asurabarrena", en el ramo de hotel, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del señor Manuel Alberto. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*Manuel Alberto.—Ignacio Asurabarrena.* 1144-v.feb.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á los señores Bernardo Quadri y José M. Raposo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Carapé número 2204, esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del palzo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*Luis Magliano.*

1151-v.feb.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general, en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender mi casa de negocio establecida en la calle 18 de Julio número 1919 á doña Francisca Agresta. De acuerdo con lo dispuesto por dicha ley hago la presente publicación, llamando á los acreedores para que se presenten en dicha casa dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*Victorio Agarbado.* 1141-v.feb.12.

Promesa de venta

Hago saber que he prometido vender á don Nicolás Cavalieri la peluquería establecida en la calle Agraciada número 2690. A los efectos de la ley, los que tengan cuentas á cobrar deberán presentar sus justificativos en el referido establecimiento dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *Tomás Silva.* 1123-v.fb.10.

Promesa de venta

La señora Peregrina Galiñani vende la parte que le corresponde de la casa de comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas denominado "Bar España", sito en la calle Rampla número 342, al señor José Bouzas. Prevenimos que todo el que se considere con derecho presentará sus comprobantes en la calle 25 de Mayo número 70 en el plazo de la ley.—Montevideo, Enero 20 de 1915. — Por Peregrina Galiñani, por no saber firmar lo hace: *Enrique Muñoz.*—*José Bouzas.* 1122-v.fb.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social Delfante y Borsari giraba en esta plaza en el ramo de casa importadora, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Juan B. Delfante, quien continuará los negocios como la extinguida firma. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Juan B. Delfante.—Luis Borsari.*

1117-v.feb.9.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de taller de sastrería giraba en esta ciudad, calle Maestre Campo esquina Ituzaingó, bajo la razón social de Robatto y Lofiego, quedando á cargo de dicha casa el socio señor Bartolo M. Robatto. — Durazno, Enero 19 de 1915. — *Bartolo M. Robatto.* —*Rafael Lofiego.* 1164-v.feb.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que por compromiso autorizado hoy por el escribano don Juan Antonio Abó ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de librería, papelería y bazar, teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón social de "Amengual y Ciganda", quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Pío E. Ciganda.—San José, Enero 19 de 1915.—*Pío E. Ciganda.—Vicente G. Amengual.* 1143-v.feb.13.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio en particular que he prometido vender á don Juan López Llorente la carnicería que tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 180 y 182. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Manuel Soneira.* 1126-v.fb.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Ricardo Apatía, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de mueblería, carpintería, tornería y anexos giraba en esta ciudad bajo la razón de "Bogliolo hermanos", quedando á cargo del activo y pasivo de ella el socio don Juan Severo Bogliolo. — San José, Enero 16 de 1915. — *Juan S. Bogliolo. — Pedro I. Bogliolo.* 1121-v.fb.10.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de cuadrería, pinturería y venta de gramófonos y discos en la calle Colonia número 883, y que giraba con la firma de Bendahan y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Carlos H. Sirighelli. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días al domicilio indicado.—Montevideo, Enero 12 de 1915. — *Carlos H. Sirighelli. — Moisés S. Bendahan.*

1089-v.fb.13.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he vendido á los señores José y Florencio Cambra la casa de comercio que en el ramo de café y billares tenía establecida en la calle Pérez Castellanos número 1479; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1915. — A ruego del vendedor Manuel Martínez: *Bruno Saavedra.*

1090-v.feb.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad comercial de la cual éramos únicos socios y giraba bajo la firma Pedro Camps Piguillen y Cía., con asiento en Cañas, quinta sección judicial de Tacuarembó, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Enrique Ribas Camps, según escritura firmada hoy ante el escribano don Jerónimo Sovera. — Rivera Enero 9 de 1915. — *Pedro Camps y Piguillen. — Enrique Ribas Camps.* 1116-v.feb.8.

Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano Gregorio Anza, he prometido en venta á don Victoriano Graña las existencias de la casa comercial que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de almacén y despacho de bebidas. Se hace esta publicación á los efectos indicados por la ley referida, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de 30 días á exigir el pago de sus respectivos créditos. — Rocha, Enero 8 de 1915. — *Luis Pini.* 1087-v.feb.12.

Al público y al comercio

Los que suscribimos, participamos al público y al comercio que nos hemos obligado á vender á don Felipe Sáenz nuestra casa de negocio situada en este Departamento, en el pueblo Peñarol, al lado de la Estación, denominada "Restaurant La Nueva Ley". Los acreedores se presentarán en dicho local (finca de don Martín Eguiluz, Peñarol), con los justificativos para abonarles sus créditos. Pasado el plazo legal el comprador queda libre de toda responsabilidad. — Peñarol, Enero 7 de 1915. — *José Stramo. — Tomasa A. de Peña. — Luisa Peña.* 1085-v.feb.12.

Promesa de venta

Hacemos saber al comercio y al público que ante el escribano Rodolfo García de Zúñiga, hemos prometido vender á los señores Juan F. Rocca y Miguel Ferrer el comercio que en el ramo de instalaciones eléctricas teníamos establecido en la calle Rivera números 1915 y 1917 esquina Coronel Brandzen. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Enero 5 de 1915.—*Santiago Rocca y Cía.* 1140-v.feb12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que he prometido vender á los señores Angel y Rogelio Amorín Monúa el negocio de restaurant y billar que bajo el nombre de "Hotel Armonía" gira en esta plaza, ubicado en la calle Piedras número 160. Los que se consideren acreedores deberán presentarse ante el infrascripto con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, pasados los cuales dichos compradores quedarán eximidos de responsabilidad.—Rocha, Diciembre 23 de 1914.—*Florencio F. Pacheco.—Angel A. Monúa.—Rogelio A. Monúa.* 1133-v.fb.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que en Lavalleja (Departamento del Salto), giraba bajo la razón de Juan Xalambrí y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Luis Xalambrí. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colonia, Lavalleja, Enero 1.o de 1915. — *Juan Xalambrí. — Luis Xalambrí.* 1094-v.feb.13.